TOMO XVII — MONTEVIDEO, Martes 23 de Noviembre de 1909 — Núm. 1228

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto reglamentario de la ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, de 17 de Julio de 1909.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 20 de 1909.

(Carp. 104 ½).

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Las solicitudes de registro de marcas serán presentadas en la sección Marcas de Fábrica y de Comercio del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, acompañadas de los recaudos que correspondan según los artículos 15 y 16 de la ley.

Art. 2.° En la solicitud ó en la descripción deberá expresarse la categoría de artículos que la marca debe caracterizar, con arreglo á la siguiente clasificación:

CATEGORÍA I

MATERIAS PRIMAS NO ELABORADAS.- PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Clase 1.a - Productos de la agricultura y horticultura, granos, harinas, féculas, algodones en bruto y otras fibras, semillas, plantas.

Clase 2.a—Maderas de construcción y combustibles, carbón de leña, alcornoques, cortezas.

Clase 3.a—Alquitranes, resinas y gomas en estado bruto, caucho.

Clase 4.a—Animales vivos.

Clase 5.a—Pieles, pelos, crines, lanas, plumas al estado bruto.

Clase 6.a—Carey, marfil, nácar, coral, ballena, astas, huesos en bruto ó desvastados.

Clase 7.a—Minerales, tierras, piedras sin tallar, carbones, minerales, cokes y briquetas.

CATEGORÍA II

MATERIALES ELABORADOS Y Á MEDIO ELABORAR

Clase 8.a—Metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos.

Clase 9.a—Aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos.

Clase 10 a—Cueros y pieles preparadas, caucho y sus análogos en hojas, hilos, caños ó tubos.

Clase 11.a—Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., materiales para curtir, drogas.

Clase 12.a—Explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, fósforos, enciende-fuegos, fuegos artificiales, velas, bujías y mariposas en general.

Clase 13.a—Abonos artificiales y naturales, substancias químicas para la agricultura y la horticultura

Clase 14.a - Jabones para la industria y uso doméstico, substancias para legibar, blanquear, limpiar y quitar manchas.

Clase 15.a—Tinturas y preparados.

CATEGORÍA III

HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, TRANSPORTES

Clase 16 a—Herramientas y útiles de mano, inclusive las cortantes, máquinas-herramientas, máquinas de coser y sus componentes, muelas.

Clase 17.a—Máquinas agrícolas, instrumentos de cultivo y sus componentes.

Clase 18 a—Máquinas á vapor y sus componentes (menos las locomotoras).

Clase 19 a—Calderería, tubos, tuneles y recipientes metálicos y de madera.

Clase 20.a—Electricidad (maquinaria y accesorios).

Clase 21 a—Relojería, cronometría.

Clase 22.a—Máquinas y aparatos diversos y sus componentes no comprendidos en las otras clases.

Clase 23.a—Construcciones navales y accesorios.

Clase 24.a—Material de ferrocarril fijo ó rodante, locomotoras, rieles.

Clase 25.a—Carretería, carrocería, máquinas y útiles para albéitar, automóviles y velocípedos.

Clase 26.a—Sillería y arneses, látigos, talabartería y lomillería.

Clase 27.a- Cuerdas, cabos y piolines de pelo ó de fibra de todas clases, cables metálicos.

Clase 28.a—Armas de fuego, de guerra ó de caza y sus municiones.

CATEGORÍA IV

CONSTRUCCIÓN

Clase 29 a—Cales, yesos, cementos, ladrillos, baldosas, caños, azulejos, tejas, mármoles, piedras, pizarras y otros materiales trabajados ó tallados.

Clase 30 a - Carpintería en general.

Clase 31 a—Piezas para construcciones metálicas.

Clase 32 a—Quincallería, herrajes, cerrajería, ferretería, clavos, tornillos y bulones, cadenas, papeles, telas, betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso.

Clase 33 a—Pinturas en general, barnices y accesorios, ceras, lacres, colas y lacas.

Clase 34.a—Papeles pintados y sucedáneos para tapicería.

Clase 35.a—Caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, guinches, etc.

CATEGORÍA V

MOBILIARIO Y ARTÍCULOS DE MENAGE

Clase 36.a—Ebanistería, muebles, marcos y varillas.

Clase 37.a—Camas, colchonería, plumas, plumón, lanas y crines preparadas para colchonería.

Clase 38 a - Hojalatería, útiles de cocina, aparatos para baños y duchas, filtros.

Clase 39 a—Artículos para alumbrados, calefacción y cocción.

Clase 40.a—Vidriería, cristales, lunas y espejos.

Clase 41.a—Porcelanas, lozas, alfarería, cerámica.

Clase 42.a – Cuchillería, instrumentos cortantes, armas blancas.

Clase 43 a—Cedalería, cepillería, escobas, esteras en general, cestería, pinceles y brochas.

CATEGORÍA VI

HILOS, TEJIDOS, ALFOMBRAS, CORTINADOS Y VESTIDOS

Clase 44 a -Hilos ó tejidos de lana ó pelo.

Clase 45.a—Hilos y tejidos de seda.

Clase 46 a - Hilos y tejidos de cáñamo, lino, yute y otras fibras.

Clase 47 a—Hilos y tejidos de algodón.

Clase 48.a—Vestidos confeccionados de todo género.

Clase 49.a—Lencería, ropa blanca y de uso doméstico.

Clase 50.a—Sombrerería, modas, plumas de adorno, flores artificiales.

Clase 51.a—Bordados, pasamanería, galones, botones, puntillas, cintas

Clase 52.a - Botonería, guantería, mercería, corsés, agujas y alfileres.

Clase 53 a—Calzados de todas clases.

Clase 54 a—Bastones, paraguas, sombrillas, balijería, necesarios de viaje y similares.

Clase 55 a—Carpas y toldos de hule, telas impermeables aceitadas, cauchutadas: linoleum.

CATEGORÍA VII

ARTÍCULOS DE FANTASÍA

Clase 56.a—Orfebrería, joyería, falsa y verdadera, piedras preciosas.

Clase 57.a—Tafiletería, abaniquería, artículos de adorno en general.

Clase 58.a—Perfumería, jabones, peines,

esponjas y otros accesorios para el tocador.

Clase 59 a - Artículos para fumadores, papeles para cigarrillos, cigarros y tabacos elaborados.

Clase 60 a—Juguetes, juegos diversos, naipes, artículos para pesca, caza, sport y gimnasia.

CATEGORÍA VIII

ALIMENTACIÓN

Clase 61.a – Carnes, pescados, aves, huevos y animales de caza en estado fresco.

Clase 62 a – Conservas alimenticias y salazones.

Clase 63 a—Legumbres y frutas frescas ó secas.

Clase 64.a – Mantecas, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos.

Clase 65 a.-Pan, pastas alimenticias.

Clase 66 a - Pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces.

Clase 67 a—Yerba mate, achicorias, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes.

Clase 68.a - Vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos.

Clase 69.a—Aguas minerales y gaseosas en general, limonadas, jarabes, etc.

Clase 70 a—Artículos de almacén, de comestibles, no mencionados en las clases anteriores.

Clase 71 a—Substancias alimenticias para animales.

CATEGORÍA IX

ENSEÑANZA, CIENCIAS, BELLAS ARTES, DIVERSOS

Clase 72 a - Impresos, carteles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación.

Clase 73 a—Colores finos y accesorios para la pintura, no comprendidos en la clase 33.

Clase 74 a—Objetos de arte y ornamentos esculpidos, pintados, grabados, litografiados y fotografías, tipos imprenta.

Clase 75.a—Instrumentos científicos, ópticos y fotografías, pesas, medidas y balanzas.

Clase 76 a—Instrumentos musicales de todas clases.

Clase 77.a Materiales de enseñanza, modelos, mapas, planos y mobiliario destinado para escuela.

Clase 78 a Instrumentos y aparatos de cirugía, la medicina de farmacia, de ortopedia.

Clase 79.a Productos farmacéuticos especiales ó no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios.

Clase 80.a – Artículos diversos no comprendidos en las clases precedentes.

Artículo 3.° En la solicitud deberá determinarse el número de orden correspondiente á las categorías y clases enumeradas en el artículo anterior, y se redactarán en el sellado correspondiente, con letra clara, salvadas con la firma del solicitante las enmendaduras, entrelíneas ó testaduras que tuvieren.

Cuando la marca deba distinguir un sólo artículo, bastará la indicación de éste y la de la clase ó categoría en que se halle comprendido.

Art. 4.° Los interesados están obligados á entregar, además, el sellado necesario para las diligencias que se decreten, las que, no obstante, podrán extenderse en papel común numerado, pero no serán comunicadas ni se tendrán por evacuadas para el interesado mientras la reposición no se efectúe.

Art. 5.° Los tres ejemplares de la marca que según el inciso 1.° del artículo 16 de la ley, deben acompañar á la respectiva solicitud, se hallarán impresos en un solo color.

Art. 6.° El clisé que exige el artículo 18 deberá ser hecho sobre metal ó madera, en condiciones que permitan la impresión clara de la marca, y sus dimensiones serán: doce centímetros de largo por seis de ancho.

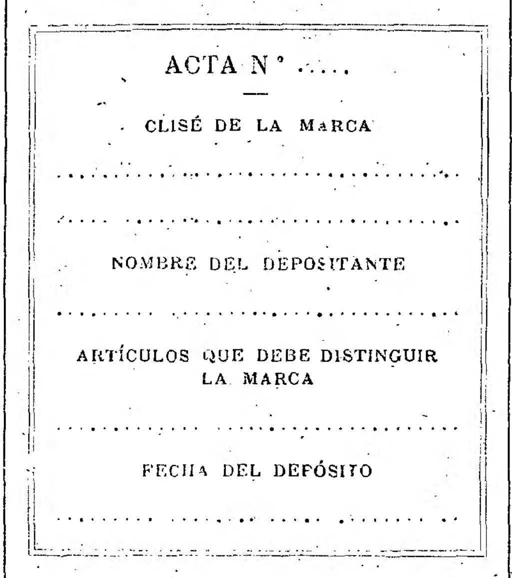
Exceptúase de la obligación de presentar el clisé á los registradores de marcas constituídas por simples denominaciones de fantasía, desprovistas de dibujos ó caracteres especiales.

Art. 7.° Serán rechazadas de plano las solicitudes que no se ajusten á las prescripciones de la ley y de este decreto.

Art. 8.° Los peticionarios presentados con posterioridad á la promulgación de la ley, cuyas solicitudes no hayan sido tramitadas hasta la fecha, gozarán de un plazo prudencial que señalará el Jefe de la Sección, y dentro del cual deberán ser puestas en las condiciones que establecen artículos anteriores, conservando los interesados las ventajas que pudieran derivarse del hecho de su presentación.

Art. 9.° Inmediatamente de presentada en forma una solicitud de inscripción de marcas, se procederá á labrar el acta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley, la cual será firmada por el Jefe de la Sección y el interesado.

Art. 10. Labrada dicha acta, el Jefe de la Sección dispondrá la publicación que prescribe el artículo 18 de la ley, con sujeción al siguiente modelo:


ACTA N.° .....

CLISÉ DE LA MARCA

....

....

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

....

ARTÍCULOS QUE DEBE DISTINGUIR LA MARCA

....

FECHA DEL DEPÓSITO

....

Art. 11. El cumplimiento del requisito de la publicación, se justificará con la agregación que hará la Oficina del primer y último número del Diario Oficial que la contenga; y por aquélla abonará el interesado la suma de seis pesos.

Art. 12. La oposición al registro de una marca así como la acción de anulación, sobre que legisla el artículo 11 de la ley, serán iniciadas ante la referida Sección.

Esta se limitará á poner constancia de la presentación del escrito y á elevarlo al Ministerio, con informe y agregación de todos los antecedentes que hubiere.

Art. 13. Elevado el expediente, se dará vista á la contraparte, que tendrá que evacuarla en el término de 10 días.

Evacuada ó no esa vista, quedará pronto el expediente para resolución, si no hubieren hechos que probar.

Art. 14 Si hubiera de producirse prueba, se señalará en cada caso un término que no excederá de quince días para el Departamento de la Capital, de treinta cuando deba producirse fuera del Departamento de la Capital, pero dentro de la República.

Si la prueba hubiera de producirse en el extranjero, el término será de noventa días.

Art. 15. Toda resolución definitiva, incidental ó providencia de simple trámite que se dicte en materia de marcas, será anunciada en el Diario Oficial, sin perjuicio de ser publicada íntegramente cuando se considere necesario.

Este anuncio se reputará notificación bastante al interesado, y los términos comenzarán á correr desde el día siguiente á aquel en que tenga lugar dicho anuncio.

Esta disposición, como la contenida en el artículo 13, se entenderá sin perjuicio de las providencias que para ilustrar el fondo del asunto se creyeren del caso dictar y de las notificaciones personales que se estimen convenientes.

Art. 16. Las providencias ó actuaciones serán insertadas á medida que se vayan produciendo ó decretando, sin más espacio que el necesario para su conveniente separación.

La agregación de los expedientes dispuesta por vía de instrucción ó como antecedente ilustrativo, se hará por cordón con la debida constancia que se asentará en el expediente principal.

Art. 17. Todas las fojas de los expedientes se foliarán por su orden correlativo. Las fojas que se desglosen serán sustituídas por otras que llevarán la numeración de aquellas, debiendo constar en el expediente la sustitución por medio de una nota que firmará el empleado que la efectúe.

Art. 18. En consonancia con lo que dispone el artículo 64 del Decreto Orgánico de los Ministerios, nadie podrá sacar fuera de la Oficina documentos ó expedientes sin la autorización del Jefe.

Las vistas se extenderán conferidas dentro de la misma Oficina.

Sólo en casos especiales podrá acordarse expresamente el retiro bajo la responsabilidad de un letrado que firmará la respectiva solicitud, y por un plazo prudencial, sin perjuicio de observarse los demás requisitos que exige el artículo 65 del citado decreto.

Art 19. Terminado un expediente, podrán devolverse al interesado los documentos que haya presentado, dejándose en aquél la debida constancia y testimonio firmado por el Jefe de la Sección cuando se trate de poderes generales.

En todo caso, el interesado deberá otorgar recibo en el mismo expediente.

Art. 20. Los documentos emanados de autoridades extranjeras deberán presentarse con la firma del funcionario autorizante, legalizada por la Legación ó Consulado de la República en el país de su otorgamiento, y la del Cónsul ó Ministro legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el documento se hallare redactado en idioma extranjero, se acompañará la versión al idioma nacional, hecha por traductor autorizado.

Art 21. Los interesados podrán exigir recibo de todo escrito que presenten, debiendo aquél ser firmado por el empleado que reciba el escrito y contener el sello de la Sección, el número y fecha de entrada y una referencia á su contenido.

Art. 22. Cuando una persona, en representación de otra, gestione la inscripción ó transferencia de una marca, la Sección no admitirá la intervención directa del mandante, á menos que éste revoque el poder y conste esa revocación en el expediente.

Cuando el solicitante de una marca cediera sus derechos á un tercero antes de obtener el registro, la Sección se entenderá directamente con el que presente los documentos que lo acrediten como cesionario.

Art. 23. Las solicitudes de inscripción de la transferencia de una marca contendrán:

A) El nombre y domicilio del cedente.
B) El nombre y domicilio del cesionario.
C) El número y título de la marca.
D) El comprobante de haberse depositado en Tesorería General el derecho que fija el artículo 26 de la ley.
E) El documento original ó su copia en forma que acredite la transferencia.

Art. 24. Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1909.

1—Decreto reglamentando el artículo 703 del Código Rural, relativo á la apertura de porteras en los cercos que tengan sus frentes á caminos nacionales ó departamentales.

2—Se resuelve que la Dirección General de Correos y Telégrafos, provea á la Jefatura de San José, de los materiales y aparatos que se mencionan para la red telefónica.

3—Se dicta resolución al petitorio formulado por la Intendencia Municipal de Minas, para disponer del total de los rubros que se indican.

4—Se aprueba el nombramiento de Secretario de la Comisión Auxiliar de Juan L. Lacaze, á favor de Guillermo Hernández, propuesto por la Intendencia Municipal de Colonia.

5—Se resuelve que el señor Fiscal de Hacienda inicie ante el respectivo Juzgado, el juicio de expropiación del terreno de la sucesión Turchi, en Tacuarembó, destinado á Cuartel y Cárcel de San Fructuoso.

6—Se autoriza á la Intendencia de Artigas para abonar cuentas de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, por valor de doce pesos veinte centésimos ($ 12.20).

7—Se acepta la renuncia del escribiente de la Comisaría 6.a sección de Canelones, don Víctor González Márquez.

8—Se acepta la renuncia del escribiente de la Comisaría 1.a sección de Río Negro, don Juan Carlos Larramendi, y se nombra en su reemplazo á don Menotti Crotoggini.

9—Se aprueban los siguientes traslados propuestos por la Jefatura de Canelones: Para comisario de la 10.a sección (Tala), al comisario de la 8.a (Mosquitos) capitán Manuel Falero; para la 8.a al comisario de la 11.a (San Ramón), sargento mayor Enrique Silva y Uranga; para la 11.a al comisario de la 10.a, sargento mayor Manuel Loza; para subcomisario de la 11.a sección al de la 12.a, Luis Pérez y para la 12.a al de la 11.a, José Lemus; para escribiente de la 11.a, al de la 10.a, Abelardo Loza y para la 10.a al de la 11.a sección Agustín Presil de (hijo).

10—Se manda libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de tres mil treinta y cinco pesos cincuenta y siete centésimos ($ 3035.57), importe de las cuentas de los señores Comaschi, Castro y Cía, por suministro de 10.000 metros de brin.

11—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Maldonado, para disponer de los fondos provenientes de la venta de solares en Punta del Este, hasta la cantida de tres mil pesos ($ 3.000.—), con el objeto de atender á los gastos de construcción del camino carretero entre Maldonado y Punta del Este.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas, por la suma de ochocientos ochenta y dos pesos ($ 882.—), importe de 56 caballos adquiridos.

13—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro, por la suma de quince pesos ($ 15.—), gastos de conducción de presos hasta esta Capital.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas, por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), por alquiler de las casas que ocupan la Comisaría de la 1.a sección urbana y Comisaría de Pirarajá, por el mes corriente.

15—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Intendencia Municipal del Salto, relativa á saber si puede procederse á la enagenación de terrenos dentro de la planta urbana de la ciudad, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto ley de fecha 23 de Septiembre de 1867.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas, por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), por sostenimiento de la Banda Popular, durante el mes de la fecha.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura del Salto, por la suma de ochenta y cuatro pesos con veinte centésimos ($ 84.20), gastos originados con motivo de la conducción de varios testigos desde la 6.a sección hasta la ciudad.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo, por la suma de veintinueve pesos con noventa y dos centésimos ($ 29.92), por suministro de semillas de forraje, para er distribuidas entre las comisarías.

19—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), por suministro de forraje en el mes de la fecha.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de cuarenta y cuatro pesos con noventa centésimos ($ 44.90), como reintegro de lo abonado al empleado de la Jefatura de Treinta y Tres Vicente Rivero, por gastos de conducción de presos hasta esta Capital.

21—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior, por la suma de diez y siete pesos con sesenta centésimos ($ 17.60), importe de los gastos abonados al señor Angel Sarasola, empleado de la Jefatura de Rivera, ocasionados con motivo de la conducción de dos dementes hasta esta Capital.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno, por la suma de quince pesos ($ 15.—), gastos de conducción de presos hasta la Capital.

23—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal del Salto, en virtud de la discordancia surjida entre dicha Oficina y la Corporación Municipal.

24—Se resuelve que por Secretaría se mande confeccionar 100 medallas, distintivo para atender los pedidos que formulen las jefaturas de campaña.

25—Se dicta resolución en el recurso de reconsideración interpuesto por don Carlos Echevarría, de la resolución de fecha 21 de Junio del corriente año.

26—Se resuelve conceder cédula de inválido, al oficial inspector de la Policía de la Capital don Santiago Lantero.

27—Se expide la cédula.

28—Se manda librar orden de pago á favor de don Carlos Grove, por la suma de nueve pesos ($ 9.—), importe de una lámpara portátil.

29—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera, en Agosto ppdo.

30—Pasan á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó, en Octubre ppdo.

31—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de fletes expedidos por la Jefatura de Florida, en Octubre ppdo.

32—Pasan á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida, en Octubre ppdo.

33—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Soriano, en Octubre ppdo.

34—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia, en Julio ppdo.

35—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de la Capital, en Octubre ppdo.

36—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno, en Octubre ppdo.

37—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno, en Julio ppodo.

38—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas, en Septiembre ppdo.

39—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Durazno, en Julio ppdo.

40—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas, en Septiembre ppdo.

41—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia, en Agosto ppdo.

42—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera, en Septiembre ppdo.

43—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José, en Octubre ppdo.

44—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas, en Octubre ppdo.

45—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas, en Octubre ppdo.

46—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno, en Junio ppdo.

47—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Salto, en Octubre ppdo.

48—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia, en Septiembre ppdo.

49—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Antonio del Fresno y Leredo.

50—Se expide la carta.

51—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Gabriel García.

52—Se expide la carta.

53—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Mariano González Mayoni.

54—Se expide la carta.

55—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Agustín Machiavello.

56—Se expide la carta.

57—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juan Sisto Amor.

58—Se expide la carta.

59—Se autoriza á la Intendencia de Paysandú para invertir $ 3600.00 mensuales, en compensar los servicios de una cuadrilla de empedradores.

60—Se resuelve proveer por Secretaría de once medallas distintivo, solicitadas por la Jefatura de Minas.

61—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas, por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), por gastos de condución de presos hasta la Capital.

62—Se acepta la renuncia del escribiente

de la 2.a sección del Durazno, don Rafael G. Machado, y se nombra en su reemplazo al de la 12.a sección Antolín M. Santos, para subrogar á éste al de la 5.a Octavio Islas, para sustituir á éste al de la 11.a Juan J. Echegaray, y para reemplazar á este último á Atiliano M. Sierra.

63—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 2.a sección rural de Salto, alférez don Toribio Ruiz, y se nombra en su reemplazo á Domingo Barboza.

64—Se resuelve nombrar Oficial 1.o de la Jefatura de Río Negro al señor Francisco Ríos Silva.

65—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan Perrone por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), importe de los servicios prestados en el mes de Septiembre como sobrestante del edificio para la Jefatura de Durazno.

66—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan Perrone, sobrestante de las obras para la Jefatura de Durazno, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), importe de los servicios prestados en el mes de Octubre ppdo.

67—Se manda librar orden de pago á favor de don oJsé S. Mourelle, por la suma de mil ochocientos cincuenta y seis pesos veinticinco centésimos ($ 1.856.25), importe de las obras ejecutadas en el edificio de la Jefatura de Durazno.

68—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

69—Decreto encargando del despacho del Ministerio de Obras Públicas, mientras dure la licencia concedida al ingeniero don Juan P. Lamolle, al Oficial Mayor don Pedro C. Rodríguez.

70—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para invertir la suma de diez y siete pesos veinte centésimos ($ 17.20), en la adquisición de tres bancos de madera y reparación de los que utilizan los presos.

71—Se resuelve declarar cesante al escribiente de 2.a clase de la Capital, don Oscar Box, y se nombra en su reemplazo á Arturo M. Reissig.

72—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la Contaduría de la Jefatura de la Capital, don Miguel de los Campos.

73—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para adquirir 24 caballos para el servicio de policía.

74—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia, por la suma de treinta pesos ($ 30.—), por gastos extraordinarios.

75—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas, por cinco pesos ($ 5.—), por un viaje de carruaje realizado por el señor Juez de Paz de la 1.a sección.

76—Se manda expedir un pasaje y órdenes de pago por treinta pesos ($ 30.—), á favor del arquitecto F. Gómez Ferrer, quien va á dar principio á las obras de reparación de la Comisaría de la 1.a sección de Maldonado.

77—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para adquirir 50 caballos, para reponer los inutilizados en el servicio.

78—Se revalidan las resoluciones de fecha 26 de Octubre de 1908 y 12 de Abril de 1909, relativas á la autorización concedida á la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre relevamiento altimétrico y planimétrico de la zona comprendida entre el bulevar Artigas, el arroyo Miguelete, el camino de Propios y el Río de la Plata.

79—Orden de pago por setenta pesos ochenta centésimos ($ 70.80), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girada á la Junta Electoral de Treinta y Tres, por útiles suministrados á dicha Junta, en los meses de Marzo á Junio del corriente año.

80—Orden de pago por setenta y tres pesos noventa y cinco centésimos ($ 73.95), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por suministro de agua y compostura de aparatos en la Casa de Gobierno en Octubre próximo pasado.

81—Orden de pago por ocho pesos setenta centésimos ($ 8.70), á favor de la Comisión Nacional del Centenario de la Batalla de Las Piedras, para pago de útiles de escritorio.

82—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor del auxiliar del Lazareto de la Isla de Flores, don Vicente Seco, para ocupar el cargo de auxiliar de la Inspección de la Prostitución, por renuncia de don Federico P. Bordallo, y para reemplazar á Seco, á don Esteban Castro.

83—Se acepta la renuncia presentada por el masagista del Hospital de Caridad, don Carlos A. Gleissner.

84—Se autoriza á la Dirección de Correos para adquirir de la casa Eugenio Barth y Cía., 1.250 postes á noventa centésimos cada uno, destinados al Telégrafo Nacional.

85—Se dicta resolución en una nota de la Dirección General de Correos dando cuenta de haber padecido error al hacer conocer á este Ministerio los precios de la casa Waterlow para la impresión de los sellos postales á que se refiere la resolución del 8 del corriente.

86—Orden de pago por setecientos nueve pesos cincuenta centésimos, ($ 709.50), á favor de los señores Brocqua y Scholberg, importe de 200 machetes para las policías.

87—Se manda liquidar á favor del portero de la Cárcel Penitenciaría, Pedro Ponce, el importe de veintiún días de sueldo del mes de Agosto ppdo., que no fueron incluidos oportunamente en el presupuesto.

88—Se autoriza á la Comisión del Hospital de Colonia, para abonar de sus fondos, la suma de ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 87.50), á don Luis Dall'Orto, como retribución de las tareas de sobrestante que desempeñó durante dos y medio meses.

89—Se autoriza á la Junta Electoral de Minas para invertir hasta la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), en la adquisición de un mueble para depositar su archivo.

90—Orden de pago por quinientos veinticuatro pesos ($ 524.—), á favor del Asilo del Buen Pastor, por concepto de menores asiladas y demás gastos.

91—Se autoriza á la Administración del Diario Oficial, para invertir hasta veinticuatro pesos ($ 24.—), en la encuadernación de cuarenta tomos de aquella publicación para satisfacer pedidos urgentes.

92—Se autoriza á la Junta Electoral de Maldonado para incluir en su presupuesto mensual, la suma de cinco pesos destinados al pago del servicio de limpieza, porte de correspondencia, etc.

93—Mensaje á la Honorable Asamblea General, acompañando un decreto de inclusión de nuevos asuntos en las sesiones extraordinarias.

94—Orden de pago por dos mil trescientos setenta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 2.378.60), á favor de los señores Tossi y Casterés, por obras ejecutadas en el edificio destinado al Diario Oficial, según certificado.

95—Se acepta la renuncia que del cargo de miembro de la Comisión Depuradora del Registro Cívico núm. 9 de la Capital, ha presentado el doctor Agustín Sanguinetti, y se nombra en su reemplazo al doctor Víctor Stewart.

96—Orden de pago por mil novecientos setenta pesos ($ 1970.—), á favor de la Comisión del Hospital "Galan y Rocha" de Paysandú, importe del 3er. certificado de obras ejecutadas por los contratistas Buscaglia y Cía.

97—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos á favor de Francisco Ghelpa, para jefe de la Sucursal del saladero Nuevo Paysandú, en vez de Andrés F. Boero, que renunció.

98—Decreto disponiendo que se invierta en los respectivos hospitales la recaudación por concepto de la "Feria de Sevilla" en Salto, Soriano y Paysandú.

99—Se aprueban las propuestas formuladas por la Dirección General de Correos: á favor del Oficial de Estafeta de 2.a clase Enrique Mendoza, en vez del de 1.a, J. Dufort y Queirolo, que pasó á otro destino; para reemplazar á aquél al auxiliar 1.o de la Sección Giros, Domingo Arnault Buela; y para este último á don Juan A. Puentes; para jefe interino de la Oficina de Listas, por jubilación de don Juan Brusco, al clasificador de 1.a clase, Augusto Viera.

100—Se manda librar orden de pago por mil cuatrocientos noventa y un pesos setenta y tres centésimos ($ 1.491.73), á favor de las Juntas de Salto, ciento diez y siete pesos sesenta y nueve centésimos ($ 117.69); Soriano, quinientos un pesos sesenta y seis centésimos ($ 501.66), y Paysandú, ochocientos setenta y dos pesos treinta y ocho centésimos ($ 872.38), para entregar á los respectivos hospitales, y provenientes de la recaudación de la "Feria de Sevilla".

101—Se dicta resolución en el petitorio de la Jefatura de la Capital, sobre traslados del personal á sus órdenes por razones del servicio.

102—Se autoriza á la Dirección de Correos para solicitar modelos de una edición de sellos conmemorativos de la firma del tratado Merín-Yaguarón.

103—Se aprueba la propuesta de la Intendencia Municipal de Montevideo, á favor de don Mario Tissoni, para revisador de radio, en vez de Aníbal Polvarini, que falleció.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Braulio Artecona—Solicita por intermedio del Consulado en Santa Cruz de Tenerife, las partidas que en el escrito detalla y la legalización del documento original que acompaña, comprometiéndose á abonar los gastos que se originen.—Se oficia al Consulado en Santa Cruz de Tenerife en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito y original la partida adjunta.

—Consulado General en Italia—Remite la partida de casamiento solicitada por el señor Luis Rivara, y dice que los gastos ascienden á liras 16.80.—Previo pago de los gastos se entrega al interesado el documento de la referencia.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para que se le dé dirección relativo á los autos iniciados por N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Consulado General en Francia—Remite diligenciado el exhorto que le fué dirigido é interrogatorio acompañado, relativo á los autos sucesorios de N. N.—Se da dirección á las actuaciones de la referencia y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite las partidas solicitadas por el señor Capurro, y dice que los gastos son de liras 23.—Previo pago de los gastos se entregan al interesado los documentos acompañados.

—Consulado General en Italia—Remite la partida de bautizo solicitada por el señor José A. de Luis, y dice que los gastos ascienden á liras 14.90.—Previo pago de los gastos originados se entrega al interesado el documento de la referencia.

—Consulado General en Francia.—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, con la que se acompañaba tres ejemplares del cartel que contiene el aviso de la Oficina Hidrográfica, relativo á la instalación definita de la señal submarina de campana en el

pontón faro del Banco Inglés.—Se pasa á sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Avisa recibo del exhorto relativo á la causa de N. N. — Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en el Brasil—Remite copia de dos notas del Consulado en Porto Alegre, relativa la una á los pedidos de partidas de estado civil solicitadas por los señores Pittaluga y Avila, y la otra acusando recibo del giro hecho por el señor Bergallo para cubrir los gastos que ocasionaron el asunto de su pertenencia.—Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para que se le de dirección relativo á los autos seguidos por N. N. contra N. N. —Se da dirección al exhorto y documentos acompañados, y se acusa en respuesta.

—Legación en Norte América—Remite un oficio para la Dirección General de Impuestos Directos, relativo á la intervención de esa Cancillería en el acto de destruir las planchas de los sellos encomendados á la Compañía Americana de Billetes de Banco. —Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos el oficio y anexos acompañados, y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Acusa recibo del exhorto relativo á los autos seguidos por N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Arzobispado—Remite la planilla de inversión del presupuesto de Octubre.—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos.

—Arzobispado—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina correspondiente á Noviembre.—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos.

—Consulado General en Italia—Remite las tres partidas solicitadas por el señor José L. Gazcue, y dice que los gastos ascienden á liras 43.50.—Se entregan al interesado los documentos á que se refiere, previo el pago de los gastos respectivos.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa Oficina, correspondiente á Noviembre.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Alta Corte de Justicia—Dice que ha recibido el exhorto que se le remitió con fecha 12 del corriente, relativo á la causa seguida contra N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación en Bélgica—Comunica que el doctor Esteban Toscano, ha realizado en ese país la comisión que el Gobierno le confiara, en compañía del médico principal de la Cuarta Circunscripción Militar de ese país. —Para su conocimiento, se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina, y se avisa.

—Casimiro Pérez—Pide que por intermedio de quien corresponda, se recaben informes relativos al proceder de las autoridades argentinas, con los matadores de su hijo Gerónimo Pérez, los cuales ignora si han sido aprehendidos y sometidos á la justicia correspondiente. El hecho ocurrió en Corrientes á fines de Octubre último.

Se oficia al Consulado General en la Argentina en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

Alta Corte de Justicia—Remite cuatro telegramas pertenecientes al archivo del Consulado de la República en Santa Ana do Livramento, relativos á los autos N. N.—Se remiten los telegramas de la referencia al Consulado en Santa Ana do Livramento, y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite las partidas solicitadas por el señor Gómez Muñóz, y la cuenta de gastos que asciende á liras 43.90.—Se entregan al interesado los documentos acompañados, previo pago de los gastos originados.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para que se le de dirección, relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto que adjunta, y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite las partidas solicitadas por el señor Novell y las cuentas de gastos, se entregan al interesado los documentos adjuntos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura — Antecedentes relacionados con la solicitud del señor José Zalúra, pidiendo el libre despacho de derechos de aduana, de 400 chapas hierro galvanizado, para extinción de langosta.

—A la misma—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Juan Bogliano, de Nueva Palmira, pidiendo el libre despacho de derechos de aduana, para 500 chapas de hierro galvanizado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las mejoras que son necesarias practicar en el edificio escolar, sito en la calle Solís, de la ciudad de Minas.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Pedro Bovio, de Nueva Palmira, pidiendo el libre despacho de derechos de aduana, para 2.200 kilos chapas hierro galvanizado, para extinción de langosta.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relacionados con el envío de publicaciones á la Dirección General de Instrucción Primaria, por nuestro Consulado General en los Estados Unidos de Norte América.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Angel Ferrari, de Nueva Palmira, pidiendo el libre despacho de derechos de aduana para 400 chapas de hierro galvanizado, destinado á la extinción de langosta.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Antecedentes relacionados con el pedido de fondos, formulado por la Intendencia Municipal del Durazno, para la extinción de langosta que ha invadido el Bosque Municipal de ese Departamento.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho de derechos de aduana, formulado por la Comisión Departamental de Extinción de Langosta, de Río Negro, para 25 aparatos langosticidas, que ha adquirido.

—Contaduría General— Presupuesto del Instituto Físico Climatológico, correspondiente al mes de la fecha.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí, invitando al señor Ministro, á concurrir al 3er. torneo Ganadero Agrícola Industrial, que se celebrara el 8, 9 y 10 de Diciembre próximo.

—En el escrito de los señores Fontán, Cerbasi y Cía., solicitando testimonio de varias piezas que obran en el expediente sobre análisis de carnes conservadas, se resuelve se expidan, previa entrega del sellado correspondiente.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado "Productos de Amianto del Uruguay", de propiedad de los señores Baldomero Jordi Mascort y R. B. de Peñafort.

—Concédese la prórroga de ocho días que solicita el señor José López Saraleguy, para reembarcar ocho bovinos, cuya introducción al país solicitó con fecha 10 del corriente, y á sus efectos, vuelvan los antecedentes al Instituto de Higiene Experimental.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por don Félix Iturralde, maestro de instrucción primaria de ese establecimiento.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase al Consejo Universitario para mantener en el desempeño de sus cargos á los ayudantes del Instituto de Química Parasitología y Materia Farmacéutica hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas trascribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para abonar á la señorita Sara Jover, ayudante de la escuela de 1er. grado número 15 de este Departamento, la suma de $ 26.38, importe de un mes de licencia concedido con goce de sueldo.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para abonar al señor Beltrán Bidegaray, la suma de $ 2.950, importe de la cuenta que le adeuda por suministro de muebles y útiles.

—Oficina de Crédito Público, Juzgado Nacional de Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares —Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por $ 72.56, importe del descuento producido por la Tesorería General en la cantidad abonada por expropiación de un terreno de don José León Ellauri, destinado á construcción de edificio escolar.

—División de Agricultura—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el empleado de esa repartición, don Felipe Villegas Suárez.

—Comisión Central de Extinción de Langosta y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual facúltase á esa Comisión para invertir la suma de $ 80.— mensuales en la remuneración de los servicios de don Bartolomé Massenaro y don Carvallo, como inspectores en el Departamento de Artigas.

—Universidad—Nota comunicando haberse aprobado la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, designando al doctor Gerardo Arrizabalaga, para desempeñar el cargo de profesor de la tercera Clínica Quirúrgica en la citada facultad.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas comunicando haberse autorizado á esa corporación para tomar de sus economías la suma de $ 200.—, destinada á gastos de locomoción de los señores vocales de la corporación, en el próximo período de exámenes de las escuelas del Departamento de la Capital.

—Comisión Central de Extinción de Langosta y Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone sea vertida en Tesorería General la suma de $ 493.50, importe del giro remitido á esa Comisión por la Departamental de Treinta y Tres, cantidad no utilizada con motivo de la última invasión de langosta.

—Oficina de Pesas y Medidas, Consejo Nacional de Higiene y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese al señor Román Vázquez, Inspector General de Pesas y Medidas, licencia por el término de seis meses.

—División de Ganadería y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual impútase á economías de esa División la suma de $ 130.—, que invirtió el señor Director con motivo de los gastos que le originó su designación para representar al Gobierno en el acto inaugural de la Exposición Feria Ganadera, celebrada en la ciudad de Mercedes el 17 del corriente.

—Ministerio de Hacienda y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el despacho, libre de derechos de Aduana, de cuatro aparatos langosticidas sistema "Mantels", consignados al señor Florentino Ortega, de Nueva Palmira.

—Comisión Central de Extinción de Langosta y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para invertir hasta la suma de $ 80.— mensuales en la remuneración de los servicios de don Angel Echeverría y don

Honorio S. Suárez, como Inspectores en el Departamento de Florida.

—Divisiones de Ganadería, Agricultura, Contaduría General y Sociedad Rural é Industrial de Colonia—Notas transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á dicha asociación la suma de ($ 2500.—), en concepto de subsidio para el concurso Ganadero Agrícolo é Industrial á celebrarse en Colonia, los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Diciembre.

—Comisión Central de Extinción de Langosta y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para invertir la suma de $ 80.— mensuales en la remuneración de los servicios de don Francisco Aneiros y don Fermín R. Cardozo, como inspectores en el Departamento de Tacuarembó.

—Oficina de Crédito Público, Juzgado Nacional de Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares —Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 68.30, importe de los honorarios devengados por don Luis Andreoni, como perito tasador de la propiedad que fué de don Sebastián Fossa.

—División de Ganadería y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual impútase á economías de esa División la suma de $ 155.01, importe de los gastos originados al señor director con motivo de la comisión que le fué confiada para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición-feria Ganadera, realizada en Dolores (Departamento de Soriano).

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo, por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, prorrogando los exámenes ordinarios hasta el 31 de Diciembre próximo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Rocha por don Juan V. Pereira y otros contra don Justo Caballero, por interrupción de un camino.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núms. 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones urgentes en el edificio que ocupa la Intendencia Municipal de Canelones y Junta Económico-Administrativa.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, la nota de la Intendencia de Flores, solicitando un plano catastral de los caminos del Departamento.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República, la suma de $ 2944.14, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud de "La Frigorífica Uruguaya", pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del frigorífico.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda, las solicitudes núms. 255, 256 y 257 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Rosendo P. Fernández, solicitando permiso para cercar una fracción de campo de su propiedad ubicado en la 10.a sección del Departamento de Cerro Largo.

—Se transcribe al Consejo de Administración del Puerto, la nota del ingeniero Adolfo Guerard, acusando recibo al telegrama que le fué dirigido, comunicándole que el referido Consejo preparaba el proyecto que el la construcción de un depósito en el muelle B.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección General de Vialidad, pidiendo un plano de los caminos relevados en el Departamento de Flores.

—A la Oficina Hidrográfica se remite, á sus efectos, el expediente relativo á la ampliación del edificio que ocupa la Receptoría de la Aduana del Salto.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad para que recabe informe de la Técnica Regional núm. 7, el expediente iniciado por don Benito Silva ante la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, solicitando el cambio de una portada.

—Se concede licencia por tres meses al agrimensor don Javier Alvarez.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le dirige nota comunicándole la resolución anterior.

—Al Consejo de Administración del Puerto se le transcribe la nota del ingeniero Adolfo Guerard, relacionada con la policía del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso por un cajón con 3 revólvers y 6 pistolas Colt. —Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso por 4 cajones con cartuchos.—Concedido.

—Dolores Péndola, viuda de sargento mayor - Solicita licencia.—Concedida.

—Avelino Silva, ex soldado—Solicita liquidación de haberes.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Comandancia de Marina—Eleva una nota del señor Jefe de la Isla de Flores, solicitando provisión de un toldo-cortina para el vestíbulo del frente de esa Comandancia, por estar mal el que tiene en la actualidad.—Vuelva á la Comandancia para que remita presupuesto.

—Regimiento 9.° de Caballería—Consulta sobre el temperamento que debe adoptar en caso de que la autoridad policial prenda soldados de ese Regimiento, como con frecuencia lo hace, en la vía pública.—Pase al Ministerio del Interior para que recabe informes de la Jefatura Política de Soriano.

—Nicolasa Amaro de Merniez, viuda de teniente 1.°—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Carolina Fernández de Braga, viuda de sargento mayor—Solicita reforma de cédula y pensión y pago de diferencias atrasadas.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Solicitan se les permita el atraque de una lancha al muelle de la Barraca Ante-Puerto, que tiene á bordo una cantidad de pólvora que debe ser rematada.—Vista al interesado.

—Crescencia Veiga de Borges, viuda de capitán—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Rosario Ramos, ex soldado—Solicita cédula de inválido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 1.° de Infantería—Solicita premio de constancia de 2.° clase, para el soldado Peña Saya.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del soldado con premio de constancia de 3.ª clase, Severino Soria.—Pase á la Contaduría General.

—Mauricio Benítez, ex sargento 2.°—Solicita inclusión en listas del Paraguay. —Informe la Contaduría General.

—Francisca María Luisa Boliada, viuda de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Nicomedes Píriz, pensionista militar —Solicita liquidación de los meses de Septiembre y Octubre ppdos.—Informe la Contaduría General.

—Solicitud de privilegios de paquete para los vapores: «Galavale», «Tuddal», «Nethergate», «Daltonhall», «Adelheid Menzell», «Sansemberg», «Gaucho», «Clay Mac Leod».—Informe la Comandancia de Marina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

CÁRCELES Y CAUSAS

Acuerdo sobre visitas

En Montevideo á veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que designaba el día 1.° de Diciembre para que se practique la Visita General de Cárceles, y los días 10 y 11 del mismo, para que tenga lugar la de Causas de la Capital y los Departamentos, debiendo empezar aquélla á las ocho de la mañana en la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, y á las dos p. m. en las Cárceles Preventiva y Correccional y de Policía.

Estas visitas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII artículo 3.° del Código de Instrucción Criminal y Ley de creación de la Alta Corte de Justicia; y á ese efecto los Tribunales de Apelaciones y los señores Jueces del Crimen, Correccional y de Paz de la Capital, remitirán á la Corte antes de la primera de las fechas enunciadas, las causas en que conozcan, acompañadas de la relación que determina el artículo 369 de ese Cuerpo de Leyes.

Los señores Jueces Letrados Departamentales elevarán para la segunda de esas fechas, iguales relaciones, recomendándoles ajustarse á lo establecido respecto de ellas.

Al acto de la visita, deberán concurrir los Tribunales de Apelaciones, los señores Jueces y Fiscales del Crimen, Juez Correccional, los de Instrucción y Jueces de Paz que tengan presos sometidos á la jurisdicción, y los Defensores de Oficio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo y al H. Consejo Penitenciario y publíquese.

—Y lo firman de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Noviembre de 1909

Trámite—Antonio Barboza Netto, solicita cumplimiento de una sentencia dictada en el juicio de Leonidia Barboza Netto contra Custodio Paixau Cortés. Conc. Julio Herrera y Obes. Cinco en causas criminales consultadas.

Interlocutorias - Juan Bautista, Nicandra y Nicanora García con Manuel Sáiz Martínez. Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo. El señor Juez L. de Comercio de 2.° turno solicita se de dirección á un exhorto que remite al Juez de Paz de Alvear (República Argentina) en autos Elías Perera, con la Compañía de Seguros «Lancashire»: El señor Juez Letrado de Cerro Largo, remite una comunicación referente al examen practicado en el Protocolo del escribano David O. Buchelli. El Traductor Oficial devuelve debidamente traducido un exhorto que le fué pasado por el señor Juez del Crimen de 2.° turno en un sumario por heridas. Antecedentes relativos á una causa por abigeato elevada por el señor Juez L. Departamental de Maldonado. El penado Pascual Minelli, condenado á treinta años de Penitenciaría, pide revisión de su causa ó disminución de la pena. Nota del H. Consejo Penitenciario relativa á la libertad condicional otorgada al penado Nicolás Pereira. El Ministerio del Interior dirige una comunicación referente á la recepción oficial de S. E. el Ministro residente de la República de Cuba. El señor Juez L. Departamental de Florida eleva el estado de los expedientes á despacho para sentencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto del Juez L. Departamental de la Capital, en un juicio de divorcio. El Juez del Crimen de 1er. turno solicita informe sobre un exhorto librado por el Juez Federal de Concepción del Uruguay, en una causa por defraudación aduanera. Los señores Jueces L. Departamentales de Maldonado y Cerro Largo, comunican haber recibido de la Sucursal del Banco de la República la relación de los depósitos judiciales existentes en 31 de Octubre último, y que revisados fueron encontrados de acuerdo con las constancias de autos. El de Canelones eleva un oficio con motivo de la citación de dos soldados de la Compañía de Infantería número 1, para prestar declaraciones en un sumario por imputación de hurto. El Teniente Alcalde de Durazno Miguel Zoa Rocha, formula una queja contra el funcionario de igual clase Juan Delfino. Antecedentes relativos al inventario de los bienes dejados por el súbdito italiano José Di Celio.

Expedientes entrados—Administrativos, diez. En consulta, cuatro. A estudio, tres. Relaciones quincenales, setenta y tres. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, catorce. Acuerdo, uno. Oficios librados, diez y seis. Legalización, una.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons y Ca. Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía y otros. Luis Lerma con Avelino J. Figares. Dos en causas criminales por homicidio. Una por heridas.

Interlocutoria—Rodolfo Machó con Angel Rodríguez.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Rómulo Pedrozo, por el delito de homicidio.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Cinco sumarios por homicidio. Cayetano Tassino, declaración de pobreza. Francisco M. Solari con Enrique Rodríguez. Un sumario por falsificación. A. Soury y Cía. con viuda de Bech. Antonio Naratón con la Empresa del Puerto de Montevideo.

Interlocutorias—Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y Ca. Un sumario por homicidio.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de María Josefa Rodríguez de Gálvez. Test. de Rosaura Fernández de Sienra. Suc. de Emilio Lancelotti. Test. de Silvestre Ochoa. Sucs. de Juan Morandi y Dominga Gianoncelli de Morandi. Test. de Mercedes Milans de Martins. Sucs. de Pedro Dodo y Juana Furretche de Dodo. Suc. de Sixta Gorostiza. Test. de Angel Martínez. Suc del doctor Luis Piñeyro del Campo. Test. de Felicia Correa de Brufao. Suc. de Carolina Suárez de Navia. Sucs. de Agustín y Cristóbal Bergamino. Test. de Gregorio Nereo Fernández. Sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez. Sucs. de Victoriano Angé y Mallachs y Toribia Tramain y Lorenzo de Angé. Suc. de José Antonio Inchaurbe, incidente de Armindo Cardilla. Alfonso Courau con la test de Eugenia Boitte de Haurie. María Rouchetti de Crodaro. Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, incidente de Guillermo Pereda. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. José Pazos como curador de la incapaz doña Teresa Mattos con la suc. de José Díaz. Ceverino Imeglio. Herminia Berro de Payssé con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa». Rafael Secreto. Luisa A. de Pintos en los autos sucesorios de Carlos Mañosas. Exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, relativo á los autos seguidos por Felisa Mutto con Pedro Gartland. Concurso de Enrique Laureiro. Test. de Silvestre Ochoa. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Suc. de Angel Martínez, incidente de Isabelino Martínez Flores. Josefa Parra de Flandino. Antecedentes relativos á la incapacidad de doña Aída y Leonor Lancelotti. Vicenta Ganevin por sus hijas menores María Esther Silvestra y María Isabel Catalina con Juan Repetto (hijo). Test. de Eugenia Boitte de Haurie.

Interlocutorias -Suc. de José Corbacho y Cabo incidente de Hipólito García. Antonio Suárez Pérez y sucs. de Juan María Perez y Paula Fuentes.

Impedimentos - Dos.

Reservada—Una.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Marcos Pierro contra la suc. de Margarita Abramo de Curcio. Oficio del Juzgado Ldo. Departamental del Durazno Francisco D. Costa contra Felipe Schelotto. Paula Rodríguez. Juan L. Liaguno contra Juan Sansón. Juan Clariget y otros. Julio Herrera y Obes contra las sucs. de José M. Pampillón y Valentín Casuriaga. Test. de Juan Antonio Prange. Petrona Soca de Odriozola. Suc. de Matilde Franco. José y Santiago del Río y otros contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Suc. de Miguel Garrigó. Sucesiones de Vicente Dragone, Filomena Valada de Dragone y José Dragone. Venancia Ramos de González y Pablo Gommeret. Luis Durañona con Francisco Segarra Suc. de Concepción Llavata de Cantera, Gerónima García y García. Sucs. María Correra ó Corvela de Castillo y Narcisa Castillo de Le Bas. Urta y C.ª contra la suc. de Bernardo Canstatt. Suc. de Elvira Dorrey de Fleurquin, inc. sobre la incapacidad de Jorge Mario Fleurquin. Francisco D. Costa contra Cayetano Vitola. Hilario Calero. Conc. necesario de Juan Francisco Delgado. Suc. de Pedro Barrére. Emilia Staab de Siepcke y Emilia Siepcke de Lercari. Julia Sánchez de Callaba contra Federico B. Callaba.

Interlocutorias—Test. de Juan Bautista Podesta. José Núñez con suc. de Gustavo Gandulfo.

Definitivas—Isabel Rebecca Brooks de Borrowos y Elvira Brooks de Penino. Manuel Vizoso. Suc. de Victor Guani, inc. sobre rendición de cuentas. Sofía Santos de Alvarez.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Luis Amoretti. Sucs. Ana Santa Cruz de Quiles y Juan Quiles, inc. Juan Guianello. Suc. Laurentina Junca de Santarelli. Sucs. María Spinetti y Segunda Spinetti. Suc. María Rocca. Suc. José Antonio Ramos. Suc. Ana Lavalleja de Landívar. Suc. María Lavalleja de Guerrero. Test. María Ramos. Suc. Eduardo Stanham. Lorenzo Simone, auxiliatoria, con la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Comercial». Federico Brito del Pino con José M. Gori. Oficio del Juzgado de Paz de la 13.ª sección de Montevideo (Cerro) relativo á los autos Miguel Oletiche con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Juan A. Palomeque con Francisco Iriarte, apelación del Juzgado Departamental del Salto. Joaquín Jubín con la Junta E. Administrativa de la Capital. Tomás Sosa con Joaquín Rafael Crescencio, apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres. Gilberto Montero Bustamante, información para optar la profesión de Escribano. Juan Goyecha con la Empresa del Tranvía Oriental. Irene Pereira de Hernández. Gregorio Barceló con Miguel Tubino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida.

Interlocutorias—Alfredo Alsina con Luis Mongrell. Sucs. Miguel Harispuru y Ana Mascarás de Harispuru. Antecedentes relativos á los menores Juan Alberto y Guillermo Decia, nombramiento de tutor. José M. García, deduciendo tercería en autos. Suc. Juan Barredo y Margarita López de Barredo con Manuel Algular y Luis Seguro. Manuel García Sánchez con Luis Amengual, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera. Antecedentes de Miguel Ascayrraterrea.

Definitiva—Miguel Guerendiain, sucesión.
Reservadas—Dos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Fisco por expropiación y servidumbre en la Bahía (estatutos Seydoux y Vignale). Constantino González, denuncia. Ricardo Acosta, denuncia.
Interlocutoria—Junta E. Administrativa con Máximo Badino, expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Staudt y C.ª con A. Del Güercio. Sanguinetti y C.ª con Graciliano Silva. Juan M. Mailhos con Tomás Lungo. Oficio del Registro de Embargos. P. Bauer y C.ª con Floro Olivera. Oficio del Registro de Embargos. Marexiano y C.ª con Federico Schafer. Renzi y Anastasia con Horacio Cianelli. Manuel Saiz Martínez con Abascal y Ravena. Conc. Lorenzo Mazzoni. Sanguinetti y C.ª con José Díaz. Guillermo Vázquez con Vicente Monteiro. Sanguinetti y C.ª con Horacio Cianelli. P. Bauer y C.ª con Alejandro Azambuya y Hno. P. Bauer y C.ª con Daniel Anastasía. Julio Lansac é hijos con Jacinto Valente.
Interlocutorias—Juan Mezzeta y Sartori con César Serafino y C.ª La Caja Internacional Mútua de Pensiones con Eugenio Palombo. Alcides González con José Facello.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite—Domingo Campá con Oscar A. Pintos y Alberto B. Pintos. María Peñal de Rafael con Rafaela Vidal de Rafael. F. Antonio Sarubli con María Gracia Castenza y otros. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto, referente al Registro Público de Comercio. Conc. Antonio S. Belenda, calificación. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglio y Ursula S. Castiglio. Félix J. Esquef y C.ª, concordato preventivo judicial. Enrique Menini con Natalio Greco. Manuel Bravo con Bruno Iruleguy. Mato y C.ª con Rodolfo Caime, 3ia. Bernardino Villagrán. Félix y José Horta y C.ª con Eugenio Vergara y C.ª, Alejandro Bongliosa con la Compañía Telegráfica «Western». Oficio de la Alta Corte de Justicia. Bernardo Cottens con Rufino De Bellis.
Interlocutoria—Buzi y Perochi concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite—Suc. Luis Morchio. Santos Soria y Victoria Mus. José Schivo. María Santana de Acosta. Juan B. Suburú con Felipe N. Rodríguez. Lázaro Vallarino con Amalia Siri, Julio L. Vaz Ricardo Vallebona y María Lamas. Aurora Tejera de Casterá. MartínBarloco. Victorio Binizzi. Gregorio Cortés José Notargiovani con Celestino Debenedetti. Pablo Hernández y Clavijo. Vita Cabrera de Ruiz. José M. Caeiro con Francisco Acosta. Juan Aubriot y otro con Ricardo Acosta. Laura Núñez con Francisco Gómez Resell y Gabina La Muela. Celedonia Méndez. Ana V. de Vidal con Manuel Alonso y Blanco y José Otero. Lucía Silva. Enrique Hoffman con Verónica A. de Bosch. P. R. Luani y otros. Ana Solari de Rebagliati. María M. de Meregaglia. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Brígido Ruibal. con Agustín Avelleyra. La suc. Enrique Cornú. Alfredo Montes. Luis Massa con Juan F. Pérez. Luis G. Ortiz da Silva y otros Jacinto Yamurri. Suc. Manuel Camano. Carmen Vera con Calixto Medina. Suc. Rosa Crovetto, Suc. Teresa Bondanza. Suc. Teodoro Latorre y otro.
Interlocutorias — Luis Pietrafessa con Cosme Petraglia. Francisco Piria con Dionisio Nogueira.
Definitivas—Benigno González con Natalia Barreto. Antonio De Leo. Juan Stasso. Paulina Freire.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 22 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión del proyecto relativo á la proposición del señor Felipe Baptista y Vedia.
Discusión general del referente á la construcción de un ferrocarril de la ciudad de Minas á las canteras de «El Libro Gigante», etc.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 22—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República, en Montevideo han caído 39 litros y 2/10 de agua por metro cuadrado, en Santa Isabel 17.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 754.05. Temperaturas: normal 14°30, á la intemperie 15°20; máxima 16 10, á la intemperie 16°10; mínima 14°10, á la intemperie 9°50.
Viento S. E., 52 kilómetros por hora.
Velocidad máxima viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 12 horas 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.30. Humedad relativa 78.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 23.11.
Cloro libre por litro, gramos 14 76.
Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

CITACIÓN PARA LA VISTA DEL PROCESO FORMADO CONTRA SOLANO BENAVIDEZ, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Francisco Beramendi, don Benito Vives, don Salvador Requena y don Luis Suárez y como suplentes: don Carlos de la Vega, don Manuel Guerra, don Luis A. Mainero y don Eduardo García Huertas, para que comparezcan á la audiencia del 24 del corriente á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Solano Benavidez, acusado de la muerte de Marcos Isaguirre.

Montevideo, Noviembre 22 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

CAUSA DE JOSÉ RAVANETTI, ACUSADO POR HOMICIDIO

Vista en juicio público

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados: Juan Aubriot (hijo), Federico Carlos Garzón, José Tasistro, Florencio P. Alvariza, Otto Miguel Cione, Juan T. Clulow, Luis Puppo y José F. Cateura, para la audiencia del día 24 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida contra José Ravanetti, por muerte de Inocencio Rossi.

Montevideo, Noviembre 22 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1909

Aurora Juega, oriental, 2 1/2 meses, Ibicuy 300.
Tomás Bonfiglio, oriental, 10 meses y 21 días, Cebollatí 234.
Blanca Aída Astraldi, oriental, 1 mes y 7 días, Cerro Largo 443.
Lino Pereira, oriental, 70 años, viudo, Río Negro 359.
Rosalía Suárez, argentina, 27 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Juan Alba, español, 62 años, soltero, Manicomio Nacional.

Día 22

María C. de Brignoni, oriental, 2 1/2 años, Ejido 38.
María Celia Palomino, oriental, 8 meses, Brandzen 161B.
Juan Martínez, español, 47 años, casada, Constituyente 60.
Leonardo Dini, oriental, 13 meses, Recinto 156.
Servando Santamarina, oriental, 9 meses, Maldonado 312.
Rosa Trigo García, oriental, 9 meses, Salsipuedes 227.
Omar Galo Leira, oriental, 2 meses, Presidente Berro 29.
Lucía Busielo, oriental, 4 meses, General Pagola 56.
María Dumont de Pasaro, francesa, 54 años, viuda, Timbó 249.
Un feto, Joaquín Requena s/n.
Roberto Mariani, oriental, 9 meses, Cufré 151.
Salvador Remigio Rodríguez, oriental, 1 mes y 21 días, Asilo de Huérfanos y Expósitos.
Hipólita Montero de Montero, oriental, 48 años, viuda, Libres 108

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Accinelli, Tiscornia, Serrato, Campisteguy, Fleurquin, Travieso, Otero, Pérez Olave y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léase el acta anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes envía el proyecto de ley de Patentes de Giro que ha de regir en el ejercicio económico de 1909-1910 para los Departamentos del litoral é interior.

(A la Comisión de Hacienda).

La misma Cámara remite el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio económico 1909-1910.

(A la misma Comisión).

La misma remite un proyecto de ley que determina la altura que deberán tener los edificios que se construyan en varias calles y frente á la Plaza de Armas y al Palacio Legislativo.

(A la Comisión de Fomento).

La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley por el que se establecen los derechos municipales que deberán pagarse por las edificaciones y reedificaciones.

(Repártase).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Se ha dado cuenta, y el señor Presidente lo ha destinado á la Comisión de Hacienda, de un proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, relativo á la contribución inmobiliaria para el ejercicio económico 1909-1910, que debe regir para los Departamentos de la República, con excepción del de Montevideo.

La Comisión ya ha estudiado este asunto y lo ha informado.

Se trata de un asunto sencillísimo y que quizás no valiera la pena imprimir y repartir, puesto que no hay ninguna modificación importante con relación al proyecto que ha estado vigente en este ejercicio.

Por esa razón, señor Presidente, me parece que convendría, dada la sencillez del asunto, que fuera tratado sobre tablas, y en ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto que acaba de indicar el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe de la Comisión.

—Se leyó:

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio de 1909-1910, no contiene modificaciones dignas de especial mención, con relación á la ley vigente en el año financiero de 1908-1909.

La casi totalidad de ellas corresponde á las referencias de ejercicios anteriores.

Del estudio que vuestra Comisión ha hecho del asunto, no ha resultado la necesidad ni la conveniencia de introducir en ese proyecto modificación alguna.

En consecuencia: Vuestra Comisión cree que debe prestarle vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 19 de Noviembre de 1909.

José Serrato.—Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Léase ahora el proyecto.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Me parece que sería inútil la lectura del proyecto, desde que, como he dicho, es la ley vigente, modificando ó alterando en ella la referencia que tiene á ejercicios anteriores.

Podría, por tanto, ser votado el proyecto en block, sin perjuicio de que sean estudiadas por el Senado las modificaciones ó alteraciones que puedan ser propuestas por los señores senadores.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó, para que se vote en block el proyecto, salvo las modificaciones que se propongan, suprimiéndose la lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en primera discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En el departamento de Río Negro, está establecida una institución llamada del "Hogar Obrero", que tiene por fin edificar casas á sus accionistas.

Es una reunión de gente obrera que trabaja, por lo general, en el saladero Liebig's, que ha hecho un convenio de poner una cuota mensual á fin de construir á cada uno de sus asociados una casa que, con terreno y todo, no valga nunca más de 650 pesos.

Cómo se ve, busca la institución dar á los accionistas un hogar; pero un hogar lo más modesto y lo más económico posible.

Los estatutos están aprobados por el Gobierno y, por consiguiente, tiene la institución personería jurídica, y es en los estatutos que se establece qué ninguna casa que se entregue á los accionistas tendrá más valor que el de los 650 pesos á que me he referido.

Yo creo indispensable que el Estado se preocupe de favorecer á la clase obrera; pero, sobre todo, á esta clase que busca radicarse, que busca arraigarse en el país; sobre todo á esta clase, que lo que quiere, no es tan sólo el bien individual, sino el bien de las familias.

Me parece, pues, que si el impuesto de contribución inmobiliaria tiene excepciones respecto de establecimientos de otro género, como, por ejemplo, los Ateneos de Paysandú y Salto, que al fin no son sino instituciones sociales, me parece que podría incluirse en la excepción á estas casas de tan reducido precio que edifica la institución á que acabo de referirme.

Propongo, pues, que se diga como inciso 12.o: "Los edificios que construya el "Hogar Obrero" de Fray Bentos, y cuyo precio no sea superior á 650 pesos, siempre que el accionista que lo reciba no tenga otras propiedades."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 1.o del proyecto.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato — La clase obrera debe merecernos, señor Presidente, toda clase de consideraciones en lo que dice á las contribuciones que está obligada á abonar al Estado, á efecto de llenar sus fines; pero dudo mucho de que medidas de esta naturaleza, puedan tener ninguna clase de repercusión benéfica con relación á la clase que debemos favorecer.

En mi opinión, esos beneficios tienen que establecerse de manera que tengan un alcance superior al real y sensible, y no el que proyecta el señor senador por Río Negro.

Desde luego, se me ocurre que en la materia que podría encontrarse esas ventajas ó esos beneficios, sería, no en la ley de Contribución Inmobiliaria, sino en el estudio y rebaja de algunos de los impuestos que gravan los artículos de consumo. Es notorio que el consumo de esos artículos de primera necesidad no está en relación—está muy lejos de estarlo—en relación, repito, con la capacidad contributiva de cada uno de los habitantes de la nación.

Resulta de ahí que la contribución que cada habitante del país aporta al Tesoro Público en virtud de los impuestos de consumo, no está, no guarda la relación debida en un régimen rentístico seriamente fundado con la potencialidad de la misma persona con relación al impuesto.

Ahí es donde yo creo que deberían encontrarse los beneficios que el senador por Río Negro desea que se establezcan para las casas para obreros, construídas en la ciudad de Fray Bentos.

Hay además otra razón que voy á exponer, que me parece que induciría al Senado á no sancionar el inciso aditivo propuesto.

Anteriormente á la ley vigente, estaban exoneradas del impuesto todas las propiedades cuyo valor no excediera de $ 500. El año pasado se modificó esa disposición estableciendo en cambio que sólo estarían exoneradas aquellas propiedades que no excedieran de $ 100.

Resulta entonces que en la actualidad abonan el impuesto de Contribución Inmobiliaria todas las casas, todas las propiedades pertenecientes ó obreros, cuyo valor excede de $ 100.

Sancionada la moción hecha por el señor senador por Río Negro, resultaría esta

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

injusticia evidente: los obreros que están asociados, que pertenecen á la sociedad "Hogar Obrero", á que se ha referido y cuyas propiedades no excedieran de $ 600, estarían exonerados del impuesto por diez años; y mientras tanto, en la misma localidad y fuera de ella, en toda la República, otros obreros, cuyas propiedades excedieran de $ 100, tendrían que abonar el impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Resultaría, por tanto, una injusticia evidente, una desigualdad demasiado grande, en la misma clase que se desea favorecer.

Me parece, pues, que no hay una razón bastante para hacer la excepción con respecto á los obreros á que se ha referido el señor senador por Río Negro. El hecho de que se hayan asociado, ya sea en forma de sociedad anónima, en asociación de capitales, ó en asociación de personas, que no sé cuál es la que tiene el "Hogar Obrero", no basta.

El hecho de la asociación, no me parece causal bastante para crear una situación diferencial.

Este argumento es bastante fundado para que en este caso el Senado no difiera al pedido del señor senador por Río Negro.

Es probable que en un proyecto que se refiriera más especialmente á la creación de una situación más favorable á la actual para la clase obrera, se encontrara una fórmula que beneficiara á todos por igual y no estableciendo excepciones tan notorias.

Por estas razones creo que el Senado no debe sancionar el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo no niego que tenga fuerza el argumento que ha hecho el señor senador por Tacuarembó, sobre todo cuando se refiere á la desigualdad que resultaría en la aplicación del impuesto en cuanto propiedades de valor inferior á $ 650, pagarían la contribución inmobiliaria y otras propiedades aún de $ 650 no la pagarían.

Pero esta razón de igualdad, tan imposible en la realidad, en ningún orden, no existe tampoco en los incisos que constituyen excepción al pago del impuesto.

Sobre todo, y para no hacer un examen muy prolijo, hago notar el inciso 7.o, que se refiere á los edificios que exceptúa, pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto, que al fin no son más que instituciones sociales.

Yo digo que la razón de igualdad con los edificios de idénticas instituciones en los demás Departamentos, debería haber impedido la excepción que este inciso contiene.

Pero es que hay que atender las circunstancias locales; es que es necesario considerar qué es lo que exige cada lugar para favorecer su fomento, de la manera más adecuada posible y menos onerosa para el Estado.

Dice el señor senador que no tendría mucha importancia como favor para la clase obrera, la excención del impuesto de contribución inmobiliaria.

No; en el caso tiene vital importancia, porque la institución á que me refiero, sólo recibe 250 pesos, es decir, un peso por cada uno de los 250 asociados.

De modo que para edificar una propiedad de 650 pesos, necesita tres meses casi.

Ahora bien: como son 250 edificios los que tiene que hacer, pues la sociedad tiene que permanecer mientras no concluya los 250 edificios, uno para cada asociado, el impuesto de contribución inmobiliaria pesa poco en los primeros años, pero pesa mucho haciendo multiplicar el tiempo que han de demorar los accionistas en recibir su casas, cuando pasa de la mitad del número de los edificios construídos.

Quiere decir, entonces, que si en el momento, si en la actualidad, en que se trata de una docena de edificios, el impuesto no es importante, poco más tarde el impuesto lo será.

Pero hay también otra razón más, y es la siguiente: hasta ahora la ley exceptuaba las propiedades cuyo valor fuera inferior á 500 pesos.

Han podido, pues, honestamente, los que han constituído la sociedad, pensar que el edificio que se proponían hacer de no más valor que 650 pesos, no iba á ser aforado en más de 500 pesos, y por consiguiente, quedaban bajo el amparo de la excepción que las leyes, hasta ahora vigentes, contenían.

Sería, pues, en realidad, retrotraer la aplicación del impuesto á edificios que han podido construirse con la presunción bastante fundada de que iban á estar exentos de impuesto inmobiliario.

Por otra parte, creo que el Estado pierde menos que el favor que va á proporcionar á la clase obrera de Fray Bentos.

Se trata de una institución seria, honesta, bien constituída, reglada en absoluto como lo manda la ley, dirigida, sin ninguna clase de duda, respecto de su probidad, de una institución respetable que tiene arraigo entre todos los elementos de más valer de la clase obrera que tiene el Departamento de Río Negro.

Yo, con gusto, pues, me hago eco de sus deseos y procuro sus conveniencias, creyendo que el Estado cumpliría un deber, sin perjudicarse gravemente con hacer esta concesión.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador.

Señor Tiscornia—Sí, señor Presidente.

Señor Serrato—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Serrato—Para decir pocas palabras más, y destruir el último argumento hecho por el señor senador por Río Negro, de que la modificación á esta ley respecto á la cantidad que quedaba exonerada del impuesto de contribución inmobiliaria, rige en el país desde el 1.o de Enero del corriente año: lleva, pues, esa disposición cerca de un año; hace, pues, un año que toda propiedad que excede de 100 pesos, paga el impuesto territorial.

Si la construcción de esos edificios se ha hecho bajo la esperanza ó bajo la perspectiva de que, por tener un monto inferior á 500 pesos, no se abonaría el impuesto, en igualdad de circunstancias, de condiciones, están todos los demás que se han hecho en el país y cuyo monto no excede de esa cantidad.

Yo no creo que deba buscarse ó perseguirse esa igualdad absoluta, pero sí me parece que debemos tratar de evitar desigualdades en la ley, y mucho más desigualdades chocantes, como resultaría si se sancionara el inciso tal como lo propone el señor senador por Río Negro.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo tal como lo propone la Comisión, y si fuere rechazado, se votará con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión. . .

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Están á la consideración del Honorable Senado los demás artículos del proyecto, en primera discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueban los artículos siguientes. . .

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto que establece determinadas disposiciones, relativas al Patronato de la Infancia.

Había quedado en discusión el artículo 4.o, y con la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Había terminado mi discurso anterior, haciendo una pregunta de detalle á la Comisión pero, ya que el señor Presidente me concede la palabra, voy á observar algo más.

Olvidé el otro día hacer una referencia, que tiene cierta importancia, y es al artículo 249 del Código Civil.

Según el artículo 249 del Código Civil, los padres no pueden enajenar los bienes raíces de los hijos ó las rentas constituídas sobre la deuda nacional, si no es por causas de necesidad ó utilidad evidente de dichos hijos, y previa autorización del Juez, con audiencia del defensor de menores.

No pueden constituírse, sin igual autorización, derechos reales sobre los bienes de los hijos, ó transferir derechos reales que pertenecen á los hijos sobre los bienes de otros.

Se me ocurre, señor Presidente, que recordada esta disposición del Código Civil, resulta que, con patria potestad ó sin ella, poco pueden hacer los padres por sí solos, con relación á los bienes de los hijos.

El artículo que estamos discutiendo podría, pues, considerarse, en general, como de poca importancia efectiva, á no ser la cláusula á la cual yo me he opuesto, que está al final de la primera parte y que dice:

"Los anteriores, (es decir, los actos y contratos de los padres, anteriores á las sentencias que trajeron la pérdida de la patria potestad, podrán ser anulados, á petición de parte; pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias."

La otra parte del artículo que se refiere á la nulidad de los actos y contratos de los padres que hubieran perdido la patria potestad, tiene más valor de forma que alcance práctico con relación á la seguridad de los bienes de los hijos, desde el momento en que ya, antes de la pérdida de la patria potestad, existe la intervención del Juez y del Ministerio Público, para que puedan tener eficacia los contratos del padre con relación á los bienes del menor.

Podría haber una sorpresa, mediante el pedido de venia, en un Juzgado donde no se conociese la incapacidad del padre; pero, declarada la interdicción é inscripta, todo queda arreglado.

El principio general que da lugar al artículo, pues, no tiene, en mi opinión, grave importancia de derecho, ni mayor al-

cance práctico. No tiene grave importancia de fondo, porque de la pérdida de la patria potestad fluye lógicamente la nulidad de los actos y contratos que puede hacer el padre en virtud de su ejercicio, viniendo á ser la acentuación de esa nulidad algo así como un pleonasmo; y no tiene mayor alcance práctico, porque la intervención del Juez y del Fiscal quita mucha importancia efectiva á la sustitución de persona en la administración de los bienes de los hijos.

Ahora bien; si el principio general que dá motivo al artículo tiene poca importancia jurídica y efectiva, no sucede lo mismo con la cláusula accesoria, según la cual se pueden retrotraer los efectos de la incapacidad, proveniente de la sentencia que declara la pérdida de la patria potestad.

Resulta, señor Presidente, que esta anulación de los actos anteriores,—que ya era grave en la suposición de contratos privados, sin intervención de la justicia en ellos,—viene á ser gravísima, si se tiene en cuenta que los contratos anteriores de los padres, relativamente á bienes raíces, deben haber tenido lugar con intervención de jueces y fiscales, sin cuya interven serían nulos.

Yo convengo en que estos contratos pueden ser anulados: que pueden existir y alegarse causas de nulidad, aún con la intervención del Juez y del Fiscal; pero esta nulidad aventual sí, aunque excepcionalísima, debe ser deducida en la forma general ordinaria y no transformada en retroactividad general, como se hace en el agregado que discuto.

Si las retroactividades de todo orden son graves en materia de leyes ó de contratos, son más graves aún, cuando en esos contratos se han llenado las formas y las solemnidades legales, cuando en ellos han intervenido Jueces y Fiscales.

El agregado, en mi opinión, importa una injusticia con los terceros que pueden haber tratado de buena fe, al amparo de las venias y de las vistas fiscales; é importa un error práctico, pues en vez de proteger al menor en sus bienes, dificulta contratos que, en más de un caso, podrían serle favorables.

Estas consideraciones que, en mi opinión, tienen un alcance práctico importante y un alcance jurídico también importante, robustecen la proposición que hace el señor senador por Río Negro.

El artículo que ha presentado concilia los principios generales de derecho con las ideas de la Comisión, con los fundamentos del proyecto; admite el Registro, que es una garantía de orden, y no tiene los inconvenientes de una retroactividad peligrosa.

Yo pido, señor Presidente, que se vuelva á leer el artículo que propuso el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"Las sentencias ejecutoriadas á que se "refieren los artículos 1.o y 2.o, que im- "porten la pérdida de la patria potestad ó "la suspensión y limitación prohibiendo la "administración de los bienes de los hi- "jos, así como la rehabilitación, deberán "inscribirse de oficio en el Registro de In- "terdicciones en la forma y plazo estable- "cidos por las leyes que rigen en esa mate- "ria. No causarán efectos contra terceros "dichas sentencias, cuando no hubiesen "sido inscriptas.

"El Juez ó Actuario que no cumpliere "con el requisito de ordenar ó enviar las "respectivas comunicaciones al Registro, "será penado con multa hasta de $ 50, y "además responsable de los daños y per- "juicios á que hubiere lugar á favor del "menor ó menores."

Señor Otero—Se vé que la redacción es sencilla y clara. Responde, en tesis general, á las ideas de la Comisión lo que propone el señor senador por Río Negro, y evita interpretaciones ulteriores que tenemos necesidad de evitar, entre otras, esta que he indicado de poder extender la retroactividad á actos que han sido efectuados aún con intervención de la justicia.

Del punto de vista jurídico, y del punto de vista práctico, no vale la pena insistir en retroactividades y en medidas de garantía exagerada, que son inútiles, desde el momento en que el Código ya ha tomado, aún en el caso de ejercicio de la patria potestad, garantías suficientes.

El padre no puede vender á nadie...

Señor Pérez Olave—El mismo señor senador está de acuerdo en que hay una serie de actos, de contratos que pueden ejecutar los padres fuera de lo que señala el artículo 249 del Código Civil, y conviene que esos actos y esos contratos puedan ser anulados.

Serán pocos, en concepto del señor senador; pero aún siendo pocos, nunca están demás en la ley.

Señor Otero—¿A qué actos se refiere el señor miembro informante?

Señor Pérez Olave—A los actos que se refiere el Código Civil.

Señor Otero—¿Qué actos?

Señor Pérez Olave—Los actos y contratos. Hay una porción de artículos que hablan de actos y contratos. Por ejemplo, el 391.

Señor Otero—¿El 391?

Señor Pérez Olave—Lee: "Son nulos de derecho los actos y contratos del demandado, etc., etc."

Se podría citar una porción de artículos en que el Código emplea esa palabra: "actos y contratos".

El hecho derivado de un cuasi-contrato, de un cuasi-delito, viene á ser un acto.

Señor Otero—Hay dos cuestiones en debate: la relativa á la retroactividad es la más importante.

Debo decir al Senado que, vaya ó no la palabra "actos" en la ley, para mi no tiene mayor importancia; es cuestión de forma jurídica correcta, nada más.

Señor Pérez Olave—Pero le observo que la forma jurídica, correcta es la que emplea la Comisión. Ese artículo ha sido tomado de las mismas disposiciones del Código Civil que le estoy leyendo...

Señor Otero—Repito que hay dos cuestiones: en la que insisto es en la del valor jurídico de esa retroactividad, que puede extenderse á los contratos anteriores de los padres, ejecutados con intervención del defensor de menores y del Juez.

Señor Pérez Olave—(Leyendo):

"Artículo 1534. La nulidad producida "por un objeto ó causa ilícita, y la pro- "ducida por la omisión de algún requisito "ó formalidad que las leyes prescriben "para el valor de ciertos "actos ó contra- "tos", en consideración á su naturaleza y "no á la calidad ó estado de las personas "que en ellos intervienen, son "nulidades absolutas".

"Hay asimismo nulidad absoluta en los "actos y contratos, etc."

Señor Otero—A mi no me mueve ánimo de obstruccionismo; en esta clase de asuntos, lo que busco, y ya lo dije al principio, es que cuando hay dos fórmulas, y una es clara y la otra da lugar á discusiones, como la que tenemos ahora, por ejemplo, lo correcto es aceptar la fórmula más clara.

Yo, en este sentido, soy muy flexible; cuando me equivoco, digo: estoy equivocado, y basta.

No vacilo, señor Presidente, porque recuerdo siempre la disposición vieja de las leyes de Partidas, que dice que: "El facedor de las leyes no debe haber vergüenza en mudar é enmendar sus leyes cuando entendiere, ó le mostraren razón porque lo deba facer: que gran derecho es, que el que á los otros ha de enderezar, e enmendar, que lo sepa facer á sí mismo cuando errare."

Cuando estudio un asunto, 4 palabras por aquí, 4 palabras por allá, me hacen modificar la opinión, y con toda sinceridad la modifico.

Puede ser que mañana esté de acuerdo con lo que dice el señor senador; pero, por el momento, creo que el artículo se presta á oscuridades; que la fórmula del señor senador por Río Negro, sencilla, tiende á las propias ideas de la Comisión y nos permite marchar adelante, hiriendo menos derechos é intereses.

No veo para qué esa retroactividad. Las leyes generales civiles garanten suficientemente para los casos de nulidad, cuando ella es reclamada; en este como en todos los casos.

Señor Pérez Olave—Me parece que es el caso, señor Presidente, de dar el punto por suficientemente discutido.

En cuanto á la Comisión, mantiene el artículo tal como ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Artigas?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Fleurquin—Hay un punto principal en el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, que este diálogo no ha dejado bien aclarado, y es el que se refiere á los efectos del Registro.

Señor Areco—Se rigen por la ley común. Para garantía de los terceros son los efectos de todos los registros.

Señor Fleurquin—¿Se rigen por las leyes comunes?

Señor Otero—Se entiende.

Señor Areco—Como las nulidades que declara el artículo se rigen por el derecho común.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos.

Señor Areco—¿Qué se va á votar?.

Señor Presidente—Hay tres fórmulas: la de la Comisión, la del señor senador por Río Negro y la del señor senador por Artigas, que era suprimir la segunda parte del inciso 1.o del artículo 4.o.

Señor Otero—Yo me adhiero á la fórmula del señor senador por Río Negro; la encuentro amplia, comprende todo.

Señor Presidente — Perfectamente. Se votarán por su orden.

Señor Accinelli—Voy á hacer una observación respecto al artículo de la Comisión que se va á votar.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Accinelli—Lo sé: pero es que debo hacer una pregunta al señor senador por Treinta y Tres, porque me parece que á nombre de la Comisión se introdujo una pequeña modificación; se agregaba la palabra "suspensión", me parece.

Señor Pérez Olave—Es cierto; de acuerdo con la modificación que se hizo en el artículo 3.o.

Señor Accinelli—Hacía esa observación, para que se agregase la palabra al ser votado el artículo.

Señor Presidente—¿En qué inciso?.

Señor Areco—En el inciso 2.o, cuando habla del registro en que deberán registrarse todas las sentencias.

Señor Presidente—Se va á leer.

—Se leyó.

"Artículo 4.o Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren

perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

Deberán inscribirse, de oficio, en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho registro, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la suspensión ó limitación de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad. No causarán efectos contra terceros dichas sentencias, cuando no hubieran sido inscriptas.

El Juez ó Actuario que no cumpliese con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será penado con una multa hasta de cincuenta pesos, y además responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro."

Léase el artículo 4.o, propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o, propuesto por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Ruego á los señores senadores, señalen bien la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Mayoría de un voto por la negativa).

La Mesa vota por la afirmativa.—(Empate).

Se reabre el debate.

Señor Otero—Propongo, señor Presidente, que se pase adelante, y que este artículo se deje para arreglarlo privadamente en la Comisión.

Señor Accinelli — No apoyado; yo no acepto, señor Presidente, ese temperamento.

Señor Pérez Olave—La Comisión no tiene nada más que decir; lo que piensa, ya lo ha dicho.

Señor Accinelli—Hasta me parece ridículo que vuelva ese artículo á la Comisión.—(Apoyados).

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene el artículo 4.o, en la forma en que se ha dado lectura, porque, en realidad, de la discusión habida alrededor del inciso 1.o, que es el que ha motivado el largo debate que se ha producido, no ha resultado, á juicio de la Comisión, razón de ninguna especie que autorice la suspensión.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco — Si yo no he entendido mal, que muy á menudo suele ocurrirme, entre paréntesis—en este caso el propio señor senador por Artigas había propuesto en la primera sesión en que el asunto trató, que se votara la 1.a parte del artículo 4.o, y que se suprimiera la 2.a parte; es decir, que se introdujera en la ley la disposición aquella por la cual se establece la nulidad absoluta en todos los actos y contratos celebrados por el padre con respecto á los bienes de los hijos, posteriores á la pérdida de la patria potestad. Es decir, todos aquellos actos y contratos celebrados por el padre, invocando la representación legal del hijo, en momentos en que esa representación había desaparecido ya.

Solicitaba la exclusión de la 2.a parte del inciso, por la cual declara el proyecto que pueden ser anulados, á petición de parte interesada, todos aquellos actos y contratos celebrados aún con anterioridad, al momento en que, por Ministerio de la ley, el padre ha perdido la patria potestad, pero que, en ningún caso la incapacidad del padre, que sirviera de base ó de fundamento á la demanda de nulidad, podrá retrotraerse más allá de la fecha en que se iniciaran los procedimientos que tuvieran como consecuencia la pérdida de la patria potestad.

Se argumentaba, si no recuerdo mal, vuelvo á repetirlo, con que esa disposición iba á servir de retranca, por decirlo así, de cortapisa á la celebración de los contratos sobre bienes de los menores bajo patria potestad, porque no iba á garantir á ningún tercero á mérito de la retroactividad que, se decía, se creía ver en el artículo; no iba á garantir á ningún tercero respecto de las operaciones que verificara con el padre como representante legal del hijo, por más que esas operaciones estuvieran revestidas de todas las formalidades que la ley establece en el artículo 249 del Código Civil, que no se modifica por esta ley.

Me parece que se ha entendido mal lo que el artículo quiere decir, y que precisamente esta disposición, á los que viene á favorecer es á los terceros, y viene á favorecer, también, á los hijos, á todos.

Esta disposición aclara el concepto de la ley y dice de una manera clara y terminante, que cuando la causal que se alegue para fundar la acción de nulidad sea la incapacidad del padre,—porque todos nosotros sabemos que refiriéndose á incapacidad, hay un principio general de derecho, que establece que los actos de las incapaces celebrados con anterioridad á la declaración de la incapacidad,—pueden anularse cuando esa incapacidad resulta del mismo acto.

Pues bien: esta ley establecería desde luego un límite á esa acción, es decir, fijaría como plazo máximo dentro del cual podría deducirse la acción de nulidad, fundada en la incapacidad del padre, la fecha en que se iniciaron los procedimientos judiciales que dieron como resultado la pérdida de la patria potestad.

Hace varios meses, cuando este asunto, á pedido del señor senador por Artigas, según creo, pasó á estudio de la Comisión, —donde no tuvimos el placer de oirlo, á pesar de haber sido citado varias veces,—porque, en realidad, las observaciones hechas al proyecto, recién me han venido á sorprender ayer en Cámara; hace varios meses...

Señor Tiscornia—El señor senador por Artigas me acompañó en las observaciones que se formularon, y en la versión taquigráfica está.

Señor Areco — El hecho que refiere el señor senador es perfectamente exacto.

A pedido del señor senador por Artigas, el asunto pasó de nuevo á estudio de la Comisión de Legislación. La Comisión de Legislación se reunió dos ó tres veces; citó al señor senador por Artigas y al señor senador por Río Negro; citó á los autores de proyecto, doctores Lagarmilla y Amézaga; y la Comisión no tuvo el placer de que asistieran ninguno de los citados á las reuniones de la Comisión.

Hace varios meses, repito, cuando volvió á Comisión este asunto, el señor senador por Canelones había propuesto una modificación á este artículo, modificación que aceptaba el señor senador por Río Negro.

Mi memoria suele flaquear muchas veces, pero creo que en este caso no me equivoco; y esa modificación establecía en garantía de los terceros, el registro de la acción ó de la demanda en cuanto se iniciara...

Señor Accinelli—El registro de la demanda.

Señor Areco—Por suspensión ó pérdida de la patria potestad.

Ese propósito del señor senador por Canelones está contemplado, si no recuerdo mal, en la ley, en un artículo posterior que obliga...

Señor Accinelli—En el artículo 10 estará contemplado en parte, y ese fué el motivo que me obligó á hacer uso de la palabra.

Señor Areco—Obliga al juez á hacer la inscripción en el Registro de Interdicciones...

Señor Accinelli—No lo obliga; el Juez puede dictar las providencias que crea necesarias para el resguardo y seguridad del menor. El artículo 10 no obliga el Registro.

Señor Areco—Me parece que hay una disposición, y la Comisión no resistiría que se agregase una disposición semejante, porque, en difinitiva, tendería á garantir derechos de terceros.

Estas referencias que dejo hechas, son para llevar el convencimiento al ánimo del Honorable Senado, de que este artículo, en sus comienzos, no fué resistido de la manera que es resistido hoy, y que la Comisión tiene fatalmente que insistir en él, porque si rigen los principios generales de Derecho, como lo venimos sosteniendo, en cuanto á la nulidad de los actos celebrados por el padre en nombre del hijo cuando ha perdido la patria potestad, ¿qué inconveniente, qué mal grave, qué perjuicio se produce para la sociedad y para los individuos, en que esa disposición sea concretada en esta ley especial, en una disposición de la misma? ¿á quiénes perjudicamos con que ese principio general de Derecho, que está establecido en varias disposiciones del Código Civil, sea transportado también á uno de los artículos de esta ley?

Por el contrario, todos sabemos que las leyes, cuanto más claras y precisas son, surten mejor los efectos que el legislador se ha propuesto al dictarlas; y, por consiguiente, la repetición de ese principio general de derecho transportado al artículo 4.o del proyecto, importa, desde luego, un beneficio colectivo. Cuando no hay beneficio colectivo que quede destruído; cuando no hay, repito, razón ni motivo alguno que autorice la supresión de esta disposición; si los principios generales que rigen en esta materia no se derogan; si son absolutamente nulos, con arreglo á la ley y al criterio de los señores senadores que han intervenido en este debate, los contratos celebrados por los padres invocando la calidad de representantes legales de los hijos, cuando ya por ministerio de la ley han perdido esa administración legal; yo pregunto: ¿qué perjuicio, qué mal hacemos con mantener esa disposición en la ley?

Señor Otero—No es sobre eso la cuestión.

Señor Areco—Es sobre eso toda la cuestión.

El señor senador ha modificado hace un momento sus opiniones de ayer sobre una parte del artículo, adhiriéndose á la modificación del señor senador por Río Negro, que elimina por completo el artículo 1.o.

Ahora, vuelvo á la segunda parte de ese inciso,—á la parte que el señor senador por Artigas impugnaba ayer—que se refiere á la calidad de anulables que pueden tener los actos y contratos celebrados por los padres, cuando todavía no han perdido por el Ministerio de la ley la representación legal de los hijos.

Recuerdo al Honorable Senado que no

hace ni diez minutos, el propio senador por Artigas nos decía: "que por esa razón general de Derecho, todos los contratos celebrados con dolo ó fraude, ó que adolezcan de algunos otros vicios que importen una nulidad, pueden ser anulados á petición de los padres."

De manera que repito exactamente la misma argumentación que he hecho á la primera parte del artículo: ¿Qué mal sucede, qué perjuicio producimos con reproducir en un artículo de esta ley, un principio general aceptado por todos y contemplado en nuestro Código Civil?

Se dirá que se establece,—como decía el señor senador por Artigas—una retroactividad que el Derecho común no establece en este caso; y yo creo, como decía antes, que hay una mala inteligencia de lo que el artículo quiere decir.

El artículo, lo único que quiere decir,—como ya lo he manifestado—es que cuando un tercero interesado ataca de nulidad un contrato celebrado por el padre, como representante legal del hijo, no podrá retrotraer jamás ese caso de nulidad, cuando se funda en la incapacidad del padre, más allá de la fecha en que se iniciaron procedimientos judiciales contra el padre, para quitarle ó suspenderle la patria potestad. Y, ¿qué perjuicio, qué mal hay en establecer esa disposición en la ley, que es una verdadera garantía para los terceros que contratan con los padres?

Se establezca ó no se establezca el registro, siempre hay el medio de comprobar, concurriendo á las oficinas actuarias de los Juzgados, si cuando hacen un contrato existen ó no existen los procedimientos judiciales, para quitarle ó suspenderle la patria potestad al padre, ¿en qué vulneramos los principios generales de la legislación vigente con esa disposición? ¿en qué los contrariamos? En nada.

Por el contrario, con la repetición de ese principio en la ley, la hacemos más amplia y mejor.

Por esas razones, señor presidente, me parece que el Honorable Senado debe votar el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión de Legislación.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Todo el debate se ha producido alrededor del primer inciso del artículo 4.o, que establece la nulidad respecto de los actos y contratos ejecutados por el padre después de haber perdido la patria potestad y mientras se siguen los procedimientos.

Yo, en sesiones del Senado, y más tarde, cuando fuí invitado, en la Comisión de Legislación, sostuve que esta parte del artículo debía eliminarse.

De manera que las observaciones que no hice sino repetir en la sesión de anteayer, formuladas respecto de este inciso, no han podido constituir una novedad para el señor senador por Treinta y Tres, porque sin ampliar y sin variar, dije en el Senado, anteayer, lo mismo que dije en la Comisión.

Señor Areco—Me parece que con toda claridad, al hablar de la novedad que me había producido, de lo sorpresa que me habían producido las observaciones hechas en la sesión anterior, me referí expresamente al señor senador por Artigas, que después que el señor senador por Río Negro concurrió á la Comisión á hacer sus alegaciones, sus razonamientos, sus observaciones al proyecto que discutimos—y que fueron tomados taquígraficamente—manifestó la necesidad ó la conveniencia de que el asunto volviera á Comisión. El asunto ha estado 3 meses en Comisión; la Comisión ha estado dispuesta á oir á todos los señores senadores las observaciones que quisieran hacer; citó varias veces á los señores senadores para que concurrieran á su seno, y debo declarar que nunca tuvo el placer de oirlos.

Señor Otero — ¿Me permite?, porque debo aclarar algo que me atañe personalmente.

Debo manifestar, señor Presidente, que quien pidió que este asunto volviese á Comisión para que los señores senadores hiciesen sus observaciones, me parece que fué el señor senador por Treinta y Tres

Señor Areco—Si yo soy partidario de que, una vez que la Comisión despache los asuntos, no debe volver á recogerlos.

Yo entiendo que la Comisión, hasta por honor del nombre, no puede decirle al Senado que no conoce el asunto, porque no debe traer un informe á conocimiento de este Honorable Cuerpo, sin estar poseída de las razones en que lo funda; por eso garanto que yo no he pedido que volviera á Comisión.

Señor Tiscornia—¿Puedo continuar?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Hice notar entonces, tanto en el Senado como en la Comisión de Legislación, que la primera parte del inciso establecía una nulidad "absoluta", y la segunda parte del inciso establecía una nulidad "relativa".

Critiqué que se declara "absoluta" la nulidad del acto ó contrato del padre que hubiera perdido la patria potestad, porque dije que en algún caso ese acto podía beneficiar al hijo, en algún caso podría haber conveniencia en mantenerlo; y siendo que en la nulidad declarada, en atención al interés probado del hijo, era justo respetar ese interés si acaso no estaba perjudicado; pero que si lo estaba, convenía mejor que fueran los Jueces que iban á entender en la validez del contrato, los que resolvieran en definitiva.

Hice notar que la diferencia sustancial que existía entre nulidad absoluta y nulidad relativa era que la nulidad absoluta hacía inexistente el acto ó contrato, y la nulidad relativa lo hacía anulable. Luego, un acto inexistente, aunque sea beneficioso para el menor, carece de toda validez, mientras que un acto anulable queda á la facultad del menor, convertido en mayor, ó del representante del menor, en el caso en que estuviera en minoría de edad, reclamar ó no la anulación.

Francamente, que estas razones no eran sino las que dan todos los tratadistas al respecto. Y voy á citar lo que dice Laurent, para que se vea que lo que yo dije no es nada más que una repetición.

Dice Laurent:

"Las nulidades, aunque sean establecidas por un interés general, conciernen en "su aplicación á un interés privado; es preciso, pues, dejar al interés privado el "derecho de perseguir la anulación."

"El legislador no tiene ninguna razón "de intervenir directamente en esta materia; si interviene, podría, al contrario, "comprometer el interés de los particulares."

"En efecto: puede que un acto, aunque "nulo, sea ventajoso, y el legislador, anulando el acto que las partes quisieron "mantener, les causara un perjuicio sin "*ninguna ventaja para la sociedad.*"

"Basta que la ley pronuncie la nulidad, "para que el interés social quede salvaguardado."

Y más adelante dice :

"La nulidad está establecida en el interés público, de manera que el legislador "está interesado en que la anulación se "declare. Es cierto que en este caso de la "nulidad, siendo de orden público, toda "parte interesada puede prevalerse de ella, "pero hay también nulidades que el legislador establece por el interés privado."

"La sociedad, no estando interesada "en la anulación, no tiene razón de poner "todos los intereses en movimiento, es necesario, al contrario, no limitar el derecho "de aquellos en cuyo interés la ley ha pronunciado la nulidad."

"Puede ser establecida en el provecho de "una de las partes solamente, tales son..." (llamo la atención del Senado) ..."las "nulidades resultantes de los juicios de "consentimiento, y "de la incapacidad de "las partes contratantes. Estas nulidades "son relativas por su propia naturaleza."

Pues bien; yo hice la censura del artículo 4.o en cuanto hacía la declaración de nulidad absoluta, cuando la única preocupación, el único móvil, el único fin del artículo, era favorecer al menor que podía estar perjudicado en sus intereses por los actos del padre.

Cómo se vé, estoy en buena compañía en la censura: lo que hay es una nulidad relativa: no debe declarar la ley inexistente el acto, ya que lo que busca es favorecer al hijo, favorecer al menor, de modo que es necesario ver si el acto que se tacha de nulo, en realidad lo beneficia ó lo perjudica.

Señor Areco—¿Y si se suprimiera la palabra "absoluta"?

Señor Tiscornia—Espere un momento, porque el asunto ha sido muy complicado debido á las interrupciones; y en cuestiones de derecho, es indispensable—diré con Laurent—ser muy preciso en las ideas y muy nítido en el lenguaje.

La primera censura, repito, era con respecto á la declaración de nulidad absoluta.

Esta observación, señor Presidente, fué contestada por el señor senador por Treinta y Tres, en Comisión, diciendo que no era absoluta la nulidad.

La versión taquigráfica que está en manos del señor miembro informante de la Comisión, permitirá ratificar la manifestación que hago á este respecto. El señor senador, dijo: "no, las palabras absolutamente nulas, no quieren decir nulidad "absoluta."

Bueno: no necesito decir que esto es un error del señor senador, porque se declara que la nulidad es absoluta, si se emplea el término "absolutamente nula". .

Creo que no hay subterfugio posible que haga entender que lo que se quiere *decir es nulidad relativa.*

Señor Pérez Olave—¿Y el legislador no puede establecer una nulidad absoluta en este caso?

Señor Tiscornia—¡Cómo no va á póder! El legislador "puede" dictar los preceptos que se le da la gana; pero "no debe" olvidarse que el derecho es "art aequo et bono", el arte de lo equitativo y de lo bueno; y que todo precepto que vaya en contra de este fundamento del derecho, podrá ser un precepto legal, un precepto imperativo, pero será un precepto inicuo.

Es claro que se puede dictar todo esto; y si se sanciona este artículo, será ley; pero será ley en contra de los principios del derecho; y lo que estamos procurando, tanto el señor senador por Artigas como yo, es que se respeten esos principios.

Hay otra observación que hizo el señor senador por Artigas, y que no ha podido contestar la Comisión informante.

¿Qué es lo que se quiere decir cuando se declaran absolutamente nulos los "actos" y contratos?

Quiere decir que todos los hechos de los padres, y las obligaciones derivadas de los contratos, todo eso es absolutamente nulo, en lo que se refieren al hijo; y el señor senador por Durazno no ha podido citar ni podrá citar nunca, un solo acto de un padre que tenga relación con el hijo, que sea "absolutamente" nulo.

Yo le cité dos...

Señor Pérez Olave — ¡Si lo declara la misma ley!

Señor Tiscornia—... y el buen sentido

del señor senador por Durazno explotó diciendo: "No señor; no pueden ser esos actos absolutamente nulos".

Y sin embargo, son "actos ejecutados por los padres y relacionados con los hijos". Luego eso es absolutamente absurdo dentro de la prescripción en proyecto. Lo que puede decirse, es que son absolutamente nulos los contratos, pero no los actos; y los mismos "contratos", sólo puede sostenerse que son "absolutamente" nulos, con violación, repito, de los principios de derecho; pero nunca los "actos", señor Presidente.

Señor Areco—Y si en definitiva resultara que no hubiera ningún acto que pudiera anularse ó fuera nulo, ¿en qué perjudicaría á la ley la palabra "actos"?

Señor Tiscornia—¡Pero, señor! ¡Cómo no va á perjudicar si esa es una innovación fundamental! . . .

Señor Areco — Si el Código francés cuando se refiere á esto habla siempre de actos y contratos! Y hemos demostrado que, siendo el origen de nuestra legislación la legislación francesa, habla de "contratos" y de "actos" . . .

Señor Tiscornia—Pido, señor Presidente, que se me haga respetar en el uso de la palabra, lamentando mucho que no pueda hacerle esa concesión al mi distinguido amigo el señor senador por Treinta y Tres.

Este debate está sumamente embarullado, precisamente por esa circunstancia de no poder poner las cosas en claro. El señor senador por Artigas, no ha podido, no lo han dejado exponer con claridad sus ideas.—(Apoyados).

Señor Areco—Es la discusión de los galgos y podencos.

Señor Presidente—El orador desea no ser interrumpido.

Señor Tiscornia—No hay duda ninguna; eso no se puede discutir, y menos por abogados, que los actos de los padres en lo que se refiere al menor sean absolutamente nulos. Eso no puede discutirse.

Señor Fleurquin — Podría prorrogarse la sesión por un cuarto de hora más para terminar con la discusión del artículo. Hago moción. Recién se están entendiendo los señores senadores.

Señor Tiscornia—Como es un poco larga mi exposición, yo pediría al señor senador que retirara su moción.

Señor Areco—Sería el caso de concluir.

Señor Tiscornia—Si se comprometieran á votarlo dentro del cuarto de hora, estaría bien; pero de seguro que el señor senador por Durazno, me contestará como miembro informante. En fin: aunque se declare sesión permanente, no tendría inconveniente en ello.

Señor Presidente—Si se prorroga la hora, por un cuarto de hora más.

Los señores senadores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Tiscornia — Algunas observaciones, señor Presidente, formuladas por el señor senador por Artigas, tampoco han sido contestadas, ni han podido contestarse.

La segunda observación del señor senador por Artigas, es esta rarísima excepción al principio de la retroactividad de las leyes, que se establece al final del inciso 1.o. Porque es de notar que esta retroactividad, respecto de la incapacidad del padre, no se lleva hasta la sentencia que lo declara incapaz, sino que se lleva hasta la "iniciación de los procedimientos".

De manera que el padre, contra el cual hay una acción instaurada, bien ó mal tiene en suspenso una limitación á la libre administración de los bienes de los hijos.

Señor Otero—¿Me permite una interrupción, el señor senador? Me permito indicarle la confusión que hay entre la capacidad resultante del orden público, establecida por la ley, y la incapacidad de otro orden á que se refieren los principios generales. Ha quedado destruída la imputación. Digo esto para que quede como antecedente para la continuación del debate.

Señor Tiscornia—¿Se ha prorrogado la hora?

Señor Presidente—No señor. Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

Reunión celebrada el día 22 de Noviembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 50, entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Travieso, Accinelli, Pérez Olave, Areco, Serrato, Saldaña y Otero.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, remite á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo que incluye en la actual convocatoria á sesiones extraordinarias el protocolo firmado 'ad referendum" por los Plenipotenciarios del Brasil y Uruguay, por el que se modifica el artículo 4.o del acuerdo celebrado entre ambos gobiernos para la ejecución de cartas rogatorias.

(A la Comisión de Legislación).

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1909-1910."

(Repártase).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

43.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 20 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Proyecto sobre edificación en las avenidas y bulevares fuera del Bulevar General Artigas (continúa la discusión particular).
5—Moción previa para que el proyecto en discusión pase nuevamente á Comisión.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélizon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bergalli, Milans, Paullier, Pelayo, Roxlo, Sierra y Suárez.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Moratorio Palomeque, Navarrete y Pereda.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Berro, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, García, Gomensoro, Gómez Folle y Soca.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. un proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo, modificando el Presupuesto de Legaciones y Consulados."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, limitando las franquicias postales á los impresos, á diarios, periódicos y libros impresos en el país."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma destina á V. H., el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza á las Juntas Económico-Administrativas á cobrar un impuesto domiciliario por el servicio de limpieza y salubridad."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto sobre construcción de edificios en las avenidas y bulevares de la Capital, desde el Bulevar Artigas para afuera.

Señor Sosa—He presentado á la Mesa un nuevo artículo 1.o, sustitutivo del que propuse en la sesión anterior, y que es el resultado de un acuerdo de opiniones entre los señores diputados Giribaldi Heguy, Mora Magariños y el que habla.—Pediría, en consecuencia, que se leyera ese artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo entregado á la Mesa por el señor diputado Sosa.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas, abiertos al promulgarse esta ley en el Departamento de la Capital ó que se abran en lo sucesivo, y cuyo ancho exceda de veinte metros desde el Bulevar Artigas para afuera, así como los de esta última vía de tránsito, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación."

Está en discusión el nuevo artículo 1.o sustitutivo que propone el señor diputado Sosa, conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Sosa—La única modificación que se ha introducido en ese artículo respecto del que había propuesto anteriormente, es la que se refiere al ancho de los bulevares, avenidas y ramblas á los efectos precisos de esta ley.

Como se sabe, hay una ley vigente del año pasado que define las avenidas, bulevares ó ramblas por su diámetro transversal.

Si no estableciéramos de un modo más preciso cuáles son las vías públicas que corresponden á esta disposición, podría resultar que en el futuro se abrieran avenidas, bulevares ó ramblas de un ancho inferior al que la ley vigente establece, y por eso mismo se consideraría que este proyecto de ley no rige para esas avenidas. Estableciéndose, en cambio, que el ancho mínimo debe ser de veinte metros, aunque se hagan en lo sucesivo avenidas menores del ancho que establece la ley vigente, siempre estarían comprendidas en el artículo 1.o.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta el artículo sustitutivo del señor diputado Sosa?

Señor Blanco—La Comisión informante, que ha sido consultada respecto al artículo sustitutivo que presenta el señor diputado Sosa, lo acepta.

El artículo sustitutivo no es más que una ampliación del criterio de la Comisión informante.

De manera que, de acuerdo sobre este punto, la Comisión lo hace suyo, correspondiendo, en consecuencia, que se vote solamente ese artículo y no el de la Comisión.

Señor Presidente — Se tendrá presente esa manifestación.

Señor Durán—Voy á decir dos palabras únicamente, con el objeto de salvar mi voto, como miembro de la Comisión de Fomento, respecto de este artículo, por las razones expresadas en la sesión anterior, con relación al otro proyecto que se trató, y que á su vez también lo salvé, refiriéndome á este proyecto que fué ya sancionado por el Honorable Senado, presentado por el doctor Campisteguy.

Puramente para eso es que he pedido la palabra.

Señor Arena—En la sesión anterior manifesté que había verdadera conveniencia en que este proyecto pasara de nuevo á la Comisión de Fomento, por alguna duda que á última hora me sugirió el debate.

La duda es la siguiente: Ante todo, quiero dejar constancia de que he firmado el informe, y soy de los que sostienen, con verdadero calor donde sea posible, de la aplicación al ensanche de los bulevares, de los cuatro metros que se pretende obligar á que dejen los propietarios.

Por consiguiente, sobre eso estoy perfectamente de acuerdo.

Pero he advertido que aún partiendo del Bulevar Artigas para afuera, hay muchísimas avenidas, muchos caminos, á los cuales, tal vez, correspondería aplicar nuestro artículo, que están, sino totalmente edificados, en gran parte edificados sobre la línea de edificación, y entonces se me ocurre una observación, á mi entender fundamental, que aplicando á esos bulevares ya edificados la nueva ley, no sólo rompemos caprichosamente, y tal vez con mal gusto, la línea de edificación haciendo una línea en "zig-zag" y sin compostura por muchísimos años, porque es sabido que nuestros edificios duran 30, 40, 50, 100 años, sino que perjudicamos extraordinariamente á los propietarios, que los obligamos á que los frentes de sus edificios queden escondidos detrás de edificios que en muchos años no van á desaparecer.

Señor Sosa—¿Pero cuál es el objeto de esta ley, señor diputado? Precisamente, ir regularizando eso que se considera malo...

Señor Arena—Pero yo creo que todo debe tener su medida.

Señor Sosa—... Porque sino, sería una ley que debería regir sólo para las avenidas que se abran en lo sucesivo.

Señor Arena—O en aquellas avenidas donde todavía sea posible.

Señor Sosa—¡No! En todas las avenidas hay edificación al frente, en todas, absolutamente en todas.

Señor Arena—Pero en algunas hay poca, y entonces yo entiendo que el sacrificio vale la pena de ensayarlo, como, por ejemplo: el camino 8 de Octubre, que yo incidentalmente recorrí el otro día...

Señor Sosa—Es donde menos hay.

Señor Arena—Yo pregunto al señor diputado: ¿cuándo podemos abrigar la esperanza de que el camino 8 de Octubre y la calle Agraciada puedan aprovechar esos cuatro metros, que nosotros, con el mejor deseo del mundo, le pensamos destinar?

Señor Sosa—En el camino 8 de Octubre, las casas edificadas sobre la línea de la vereda son las menos, absolutamente las menos. Yo lo conozco perfectamente.

Señor Arena—¿En el camino 8 de Octubre? Podemos invitar al señor Presidente de la Cámara, que vive en ese camino, á que emita opinión sobre el asunto.

El señor Presidente puede juzgar cuál de los dos tiene razón.

Yo creo, por el contrario, á lo menos por la experiencia que he hecho en estos días, que hay una gran cantidad de casas que están sobre la línea de edificación. De manera que sobre esos bulevares donde la edificación está muy avanzada, á mi me parece que la medida es enteramente platónica y en perjuicio de los pocos propietarios que van á sufrir el gravámen.

Yo entiendo que la Comisión de Fomento podía hacer un trabajo interesante, debidamente asesorada, estudiando cuáles son los caminos que podrían sufrir sin gran gravámen y con probabilidades de éxito, la medida que aconsejamos.

Señor Sosa—¿Me permite? Eso es materia de un artículo 2.o aditivo que también tiene en su poder la Secretaría, y que ha sido confeccionado por algunos diputados, precisamente teniendo en cuenta esas razones; pero no respecto del artículo 1.o, que sólo sienta un principio general.

Señor Arena — Pero, ¿se contemplan esas consideraciones?

Señor Sosa—Lo discutiremos si se contemplan, pero en esa oportunidad del artículo 2.o.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, el artículo 2.o es contrario al 1.o.

Señor Sosa—No, señor: el artículo 2.o establece las calles, avenidas ó caminos existentes actualmente, y que quedarán comprendidos por excepción dentro de esta ley. Podría leerse el artículo.

Señor Arena—Yo lamento haberme producido fuera de lugar; pero, por lo menos, quedarán hechas mis salvedades y la Cámara las tomará en cuenta.

Nada más tengo que decir.

Señor Rodríguez Larreta—Yo he notado, señor Presidente, con cierta alarma, que se manifiesta una tendencia á suprimir la iniciativa individual en casi todos los órdenes de la actividad.

Yo reconozco que en ciertos casos el Estado puede poner limitaciones á esa iniciativa; pero me parece sumamente peligroso este desborde que estoy observando en la Cámara de que formo parte, y que se traduce en mezclarse en todo lo que debe ser materia del derecho de cada uno.

Parece que el culto al derecho y á la libertad está en eclipse, y cuando algún diputado se permite hablar del "jus utere et abutere" de los romanos ó del derecho de usar y de abusar de los códigos modernos, refiriéndose en todos estos casos á la propiedad, se le recibe con una sonrisa significativa, como queriendo manifestar que ese diputado que habla es un hombre sumamente atrasado; que no sigue el movimiento de las ideas modernas, porque parece que estas ideas tienden á la supresión de los derechos que durante más de un siglo han sido el culto de casi todos los países democráticos. Se ha considerado siempre que la gran fuerza social de progreso es el individualismo; pero hoy parece que se cambia, que se tiende á soluciones directamente contrarias,—tal vez porque se ha llegado á la persuación de que eso que ha pasado durante un siglo ha sido un error; que todos los países modernos y libres, organizados democráticamente, han rendido culto á un ídolo falso.

Yo no soy un apasionado entusiasta del absolutismo de los derechos: creo que no hay ningún derecho absoluto, que todos, naturalmente, deben limitarse y que las leyes deben contemplar esas limitaciones; pero de esto á querer limitarlo todo, en todas las faces de la actividad humana; eso de que intentemos determinar cómo han de edificar los propietarios, cuál es el orden de arquitectura que han de adoptar, cuál es la altura de los edificios, á qué distancia de las líneas de las calles públicas deben construir sus casas y que por ese camino se vaya, sino á suprimir el derecho de propiedad en absoluto, á limitarlo á tal punto que se haga casi irrisorio,—entiendo que hay una gran distancia y que es preciso que veamos lo que hacemos; que tal vez con estas cosas, que parecen para muchos indiferentes y que para mí no lo son, se va á producir un movimiento de inquietud en el país.

Señor Arena—No lo hemos sentido, en honor á la verdad; ya hemos dictado varias leyes.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cómo?

Señor Arena—Que ese movimiento de alarma de que nos habla el señor diputado, no lo hemos sentido.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creía, señor Presidente, que en esta oportunidad estaba de acuerdo con el señor diputado Arena, lo que me parecía muy raro; pero veo que ese acuerdo no existe...

Señor Arena—Parcialmente.

Señor Rodríguez Larreta — Porque lo que el señor diputado Arena ha dicho hace un momento, deseando en una forma indirecta echar este proyecto...—iba á decir "al bombo", pero no lo digo, porque me parece que no es parlamentario . .

Señor Sosa—Al "canasto".

Señor Rodríguez Larreta—... al "canasto", como dice el señor diputado Sosa, respondía precisamente á la idea de que él no creía que fuera prudente dictar una medida como la que contiene el artículo 1.o que se acaba de leer.

Señor Arena—Dije que en principio era

partidario del proyecto, que lo había firmado.

Señor Rodríguez Larreta—Pero en estas cosas no se puede ser partidario en principio solamente; es preciso ser partidario en el hecho, porque es cuestión de hecho.

Se pretende establecer que en todas las avenidas ó calles de la ciudad de Montevideo que tengan una anchura determinada, debe exigirse á los propietarios que sus construcciones las hagan cuatro metros adentro de la línea de las calles. Eso, con esa generalidad, sin limitarlo á avenidas determinadas y á calles determinadas, que por su naturaleza actual hicieran aceptable un procedimiento de esa clase, es sumamente peligroso así generalizado para todas, sin un estudio previo, sin saber en las condiciones en que están...

Señor Arena—En eso es que estoy de acuerdo con el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—... sabiendo, por el contrario, como sabemos—y lo dijo el otro día el doctor Arena con mucha razón—que hay muchas de esas calles ó avenidas en las cuales ya la edificación, en gran cantidad, está sobre la línea de la calle y que, por consiguiente, no hay interés de ninguna especie, y sería sumamente perjudicial para todos, y de cualquier manera que se estudie este asunto, obligar ahora á los demás á que cuando construyan se mantengan cuatro metros adentro de la línea de la vía pública.

El otro día, por ejemplo, se habló de la Avenida Garibaldi, que casualmente hace unos cuantos días la recorrí.

Está edificada en gran parte con casas como las de la ciudad, con frente á la calle.

Citaré una de ellas, una casa muy bonita, que tiene un ciudadano sumamente conocido, el señor Eduardo Monteverde, y al lado de ella, hay otra excelente, muy bien construida, sobre la línea de la calle, y hay casas de pobres, más adelante, que han comprado solares de los terrenos que se vendieron hace unos cuatro años, de propiedad de la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas, que están en las mismas condiciones.

Quiere decir que los que vinieran después tendrán que edificar cuatro metros adentro de la línea de la calle; pero los que han venido antes han edificado sobre la línea de la calle, y la medida no tiene, por consiguiente, interés de ninguna especie, y sería desacertada en todos sentidos.

Lo que se consigue, es perjudicar á esos propietarios de terrenos, que no son grandes propietarios de quintas, sino propietarios de solares, y al propietario de un solar, al cual se le exija que edifique cuatro metros adentro, es casi como quitarle el solar, y si no se le quita, causarle un grandísimo perjuicio, porque á ninguno se le ha ocurrido hasta ahora que eso se debería indemnizar.

El otro día, el doctor Lagarmilla hizo una cierta entrada en ese sentido; pero hasta ahora no lo he visto insistir en aquella idea, aunque tengo noticia de que piensa hacerlo.

Señor Lagarmilla—¡Cómo una cierta entrada!

El fundamento, precisamente, de lo que yo hablé era ese—que debía indemnizarse.

Señor Sosa—Y estamos de acuerdo todos en eso.

Señor Lagarmilla—Y está de acuerdo la Comisión en indemnizar, y no he hablado porque no es la oportunidad, porque eso es materia de un artículo 2.o.

Señor Rodríguez Larreta—¡Ah! La Comisión va á proponer que se indemnice.

Señor Sosa—¡Cómo no! Está de acuerdo la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Algo es algo, señor Presidente.

Si yo hubiera sabido eso, no habría dicho todo lo que he dicho.

Señor Guani — Valdría la pena hacer leer el artículo 2.o.

Señor Sosa—El artículo 2.o todavía no se refiere á indemnización: eso es del 3.o, pero hay que proponerlo.

Señor Rodríguez Larreta—Si la indemnización se decreta, la cosa no es tan grave como yo consideraba.

Ahora, yo la creo de mal gusto, porque confío más en que cada uno haga sus cosas convenientemente para todos, que esto de que los Poderes Públicos, que generalmente no entienden una palabra de estos asuntos, quieran prescribir reglas para que procedan los demás.

Yo sé que en algunos países, estas cosas se hacen; pero se hacen por los municipios, por los representantes de los vecinos, por los que conocen íntimamente las ciudades, y saben qué es lo que hay que hacer en ellas, y qué es lo que conviene hacer.

Señor Sosa—Pero es que aquí ocurre lo contrario: los representantes del municipio son los que no saben.

Señor Rodríguez Larreta—Pero esto de que en el Cuerpo Legislativo baste que á dos ó tres diputados se les ocurra que se edifica mal, que se edifica bajo, que se edifica alto, que se edifica en condiciones inaceptables, por tal ó cual razón, para que se dicte una ley obligando á todo el mundo, y dictando leyes generales de este carácter, que llegan hasta una distancia que no pueden prever los que las proyectan, porque seguramente en el porvenir surgirán muchas cosas sobre esa multitud de calles y avenidas que se construirán un día en la ciudad de Montevideo, que ahora no es posible tomarlas en consideración, me parece verdaderamente peligroso.

Si se dijera, como se ha dicho en Buenos Aires, con respecto á la Avenida de Mayo, ó en Río Janeiro con respecto á una gran avenida que se ha construído últimamente, que en esa avenida, concretándose el estudio á ella misma, se procedería en tal ó cual sentido, después de oir el consejo y el dictamen del Municipio y de las autoridades técnicas que de él dependen, entonces, sí, podría llegarse á esas soluciones; pero así, por medio de una ley general, sobre cosas que, vuelvo á reptir, no las entendemos ni podemos entenderlas, señor Presidente, me parece sumamente peligroso.

Pero, señor Presidente, como dije hace un momento, desde que se contemplan en un artículo segundo algunas de las observaciones que yo he hecho, yo desearía que ese artículo se leyera para que la Cámara lo conozca.

Yo dije, interrumpiendo al señor Sosa, cuando hacía referencia á un artículo 2.o, que si el artículo 2.o era contrario al 1.o, podría aquél ser aceptable; y veo que en cierta manera lo es, porque en el primer artículo se dice categóricamente que habrá que construir cuatro metros adentro, y no era de suponerse viniera un subsiguiente, que dijera que había que pagar esos cuatro metros, porque, entonces, la situación es distinta, es otra cosa.

Señor Sosa—Pero al señor diputado parece que no ha leído el proyecto informado por la Comisión, porque el proyecto de la Comisión tiene un artículo 2.o que es la compensación de esa limitación....

Señor Rodríguez Larreta—Declaro que no lo he leído; si hay algo de compensación....

Señor Sosa—Y la verdad es que así resultan las cosas: el señor diputado se opone á un proyecto que no conoce.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece que el señor diputado está equivocado, porque creo que no hay ningún artículo del proyecto que establezca compensación.

Señor Sosa—Ahí tiene el artículo 2.o; y todavía hay el propósito de proponer á la Honorable Cámara otra fórmula más equitativa en sustitución de ese artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: el señor diputado Sosa, para tomarse la libertad de decirme que no he leído el proyecto—y creo que lo he leído mejor que él, ó que lo he entendido mejor— se refiere á un artículo subsiguiente que establece que se exonera durante unos cuantos años del pago de la Contribución Inmobiliaria—artículo análogo al que naufragó el otro día, que fué rechazado por la Cámara, y probablemente sería rechazado hoy; pero, aunque no lo sea, no es una indemnización, porque es una cosa insignificante.

Señor Sosa—El señor diputado Sudriers demostró que esa compensación era equivalente, muchas veces, al valor del terreno.

Señor Rodríguez Larreta—La Contribución Inmobiliaria durante cinco años, es una cosa muy pequeña para pagar cuatro metros de terreno por todo el frente de las propiedades.

Señor Sudriers—Sobre el valor del edificio.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y si no hay edificio y la limitación del derecho existe? Hay hasta otra cosa de anormal: que si es un edificio pequeño, tiene una exoneración igual á la que tendría un gran edificio.

Señor Ponce de León—Se le paga más al que gasta más.

Señor Rodríguez Larreta—Así, señor Presidente, que yo pediría que se leyera ese artículo para oirlo.

Señor Presidente—La Mesa no tiene ese artículo.

Señor Lagarmilla—Yo voy á acceder al pedido del doctor Rodríguez Larreta.

Cuando se discutió este asunto en general, anuncié que iba á proponer, de acuerdo con las ideas que en el curso de la discusión había expresado, un artículo sustitutivo del 2.o que figura en el proyecto, y según el cual se indemnizaría á los propietarios á quienes se les obligara á edificar á cuatro metros de la línea del frente.

El artículo quedaría así: "Los propietarios que construyan de acuerdo con esta ley, serán indemnizados en la forma siguiente: quedarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria sobre todo el terreno, hasta la concurrencia del importe del valor de la faja en que no se permite edificar, tasado de acuerdo con el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria....

Señor Rodríguez Larreta—¿Por todo el número de años que sea necesario para cubrir el importe?

Señor Lagarmilla—Por el tiempo que sea necesario.

De manera que sería proporcional á lo que se le quita de terreno.

Señor Rodríguez Larreta—Y en cada caso habrá que seguir un juicio sobre eso, para probar el valor de la expropiación.

Señor Sosa—No: es por el aforo.

Señor Lagarmilla—Son terrenos que están tasados por metro. Se tasa todo su frente por cuatro metros, que es lo que se grava. Es muy fácil hacer el cómputo del valor sobre la contribución que pagan actualmente. Se verá cuántos años se necesitan hasta concluir el pago de esa indemnización.

Señor Rodríguez Larreta—Ya ve el señor diputado Sosa que el artículo 2.o no satisfacía.

Señor Sosa—Pero si precisamente estábamos de acuerdo con el doctor Lagarmilla en proponer una fórmula sustitutiva.

Señor Rodríguez Larreta—Nosotros no podíamos adivinar que existía esa fórmula sustitutiva.

Señor Sosa—Pero si el señor diputado hubiera esperado el turno de ese artículo, hubiera visto que se iba á proponer. Por lo demás, esto no quiere decir que yo esté de acuerdo con la fórmula indicada por el doctor Lagarmilla tal cual está; me reservo para el momento oportuno dar las razones.

Señor Blanco—Yo creo, señor Presidente, que hay un gran desorden en este debate...

Señor Repetto—Es en el proyecto que hay desorden.—(Hilaridad).

Señor Blanco—Se leen, señor Presidente, los artículos sin orden, las enmiendas fuera de tiempo; en fin, se olvida todo el procedimiento reglamentario de la Cámara.

Yo pediría que se leyera el artículo 1.o y se votara.

Señor Sosa—Lo que está en discusión es el artículo 1.o.

Señor Lagarmilla—Pero este fué un pedido del señor diputado Rodríguez Larreta, para aclarar.

Señor Guani—Para aclarar un poco la discusión del artículo 1.o.

Señor Sosa—Ya que está ilustrado el debate en este sentido, se podría discutir exclusivamente el artículo 1.o.

Señor Blanco—De manera que pido á la Mesa que se sirva hacer dar lectura al artículo 1.o.

Señor Presidente—La Mesa ha tolerado esa libertad de discusión, porque entendía que, como se formulaban objeciones al proyecto en conjunto, por la falta de disposiciones que posteriormente iban á presentarse, estaban los señores diputados en el derecho de anunciar el propósito de perfeccionar el proyecto.

Señor Blanco—Pero como ya han anunciado su propósito...

Señor Presidente—Sí, señor: recién termina el debate en esa forma.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto al artículo 1.o.

Señor Guani—El artículo 1.o no es el que está en el repartido, sino el presentado por el señor diputado Sosa.

Señor Presidente—Es el aceptado por la Comisión informante.

Señor Blanco—Que se lea el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas abiertos al promulgarse esta ley, en el Departamento de la Capital ó que se abran en lo sucesivo, y cuyo ancho exceda de veinte metros, desde el bulevar Artigas para afuera, así como los de esta última vía de tránsito, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación."

Señor Lagarmilla — Yo creo que este primer artículo debería dividirse á su vez.

Desde que se van á determinar particularmente en un artículo 2.o las calles ó avenidas existentes en que se va á aplicar la ley, deben entrar en él esas que se dicen ya existentes, fuera del Bulevar Artigas, dejando el primer artículo sólo para las vías que se abran en el futuro, porque es peligroso incluír calles que no conocemos nosotros, fuera del Bulevar Artigas.

Señor Sosa—Por eso es que se pone un ancho mínimo de 20 metros, porque no hay ningún otro...

Señor Guani—Mejor es no decirlo.

Señor Sosa—Precisamente, es una limitación, pero yo acepto.

Señor Blanco—No hay inconveniente en aceptarlo.

Señor Presidente—La parte que propone suprimir el señor diputado Lagarmilla, se servirá indicarla al darse lectura del artículo.

"Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas abiertos al promulgarse esta ley"...

Señor Lagarmilla—Eso es lo que hay que suprimir.

Señor Sosa—Eso es lo que hay que suprimir.

"Que se abran en lo sucesivo".

Señor Presidente—"Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas en el Departamento de la Capital, ó que se abran en lo sucesivo."

Señor Rodríguez Larreta — "O que se abran", no: "que se abran". Es para el futuro.

Señor Lagarmilla—. .. "Que se abran".

Señor Presidente—"Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital...

Señor Sosa—Es para el futuro.

Señor Rodríguez Larreta—No es aplicable á las avenidas existentes. Eso será materia de otro artículo.

5—**Señor Pittaluga**—Yo voy á formular moción para que este asunto pase nuevamente á Comisión.

No es posible que los señores diputados improvisen sobre artículos sustitutivos que son completamente contrarios á los que constan en el proyecto primitivo.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Pittaluga—Yo entiendo que las leyes deben ser claras y precisas, de fácil y verdadera aplicación en la práctica; y que esta ley no va á ser de fácil aplicación, lo demuestran precisamente los diversos discursos que se han pronunciado sin llegar á obtener un resultado satisfactorio ó, á lo menos, capaz de acercarse á una tendencia que esté de acuerdo con las distintas consideraciones expuestas por los señores diputados.

No es posible, como ya he dicho, improvisar en asuntos de esta naturaleza, relacionados con artículos sustitutivos, en que ni siquiera la Comisión se ha pronunciado sobre ellos.

Señor Sosa—Es cuestión de palabras.

Señor Blanco—Señor diputado Pittaluga: la Comisión no se ha pronunciado porque todavía no ha llegado el momento de pronunciarse sobre ninguna de las enmiendas que se van á someter á la Cámara.

Señor Pittaluga—Es que yo considero que los señores diputados no pueden formar opinión en un asunto que recién se le presenta á la Cámara en forma distinta á los proyectos primitivos.

Señor Sosa—Cuando llegue el momento de esas enmiendas, es la oportunidad para hacer la moción.

Señor Blanco—A lo único á que la Comisión ha prestado su adhesión, es á esa modificación de palabras del doctor Lagarmilla, que es importante, y que no contraría el espíritu del artículo que está impreso en el repartido,—lo que puede ver el señor diputado, comparando los artículos.

Ahora las otras modificaciones, para explicar la duda que tiene el señor diputado, son las que va á presentar el señor diputado Sosa, como acuerdo con el señor diputado Giribaldi Heguy y el señor diputado Mora Magariños.

La Comisión se pronunciará sobre ellas todo lo extensamente que desee el señor diputado, para ilustrar suficientemente á la Cámara, y con respecto al artículo final, es decir, con respecto al artículo que habla de la exención de la Contribución Inmobiliaria,—cuya reforma propondrá el señor Lagarmilla,—también se ha hecho un estudio completo sobre la cuestión, y la Comisión está dispuesta á hacer presente á la Cámara todo lo que...

Señor Pittaluga—El desorden que se ha producido en este asunto, demuestra que no se ha estudiado.

Señor Blanco—El desorden lo ha hecho la Cámara.

Señor Pittaluga—Es una práctica perniciosa que la Cámara viene observando, desde un tiempo á esta parte, con artículos sustitutivos que alteran fundamentalmente un proyecto, y que ni siquiera la Comisión se ha expedido sobre ellos.

El desorden de la discusión demuestra que no se puede aceptar eso. Hasta el mismo señor Secretario tiene que hacer un esfuerzo de trabajo para leer los artículos. Tiene que leer una parte del artículo del proyecto primitivo y una parte del artículo sustitutivo...

Señor Sosa—Con el criterio del señor diputado, la Cámara no podría hacer una modificación al proyecto.

Señor Pittaluga—... No es posible, un asunto de esta naturaleza y de esta importancia, resolverlo así no más, sobre tablas.

No sé qué resultado se va á obtener con aprobar ahora el artículo 1.o, y resolver la Cámara que pase el 2.o á Comisión...

Señor Blanco—El desorden en la Cámara lo producen los señores diputados, como el señor diputado Pittaluga, que es el primero en provocarlo, adelantándose á la sanción del artículo.

Señor Pittaluga—Es que son cosas que es necesario decirlas con toda franqueza.

Señor Blanco—Y yo contesto lo mismo con toda franqueza; y considero que ese desorden lo provoca el señor diputado, con manifestaciones completamente adelantadas á la sanción del artículo. De manera que uso mayor franqueza que el señor diputado.

Señor Pittaluga—Lo que le puedo garantir al señor diputado, es que la misma Cámara no se ha podido dar cuenta de la lectura del artículo; como ya he manifestado anteriormente, tiene que sacar una parte del proyecto primitivo y otra del artículo sustitutivo.

Al mismo señor Secretario le da bastante trabajo para siquiera coordinar...

Señor Blanco — Como sucede generalmente con los asuntos en que los señores diputados se precipitan á opinar antes de tiempo.

Señor Pittaluga—Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero considero que no hay razón de urgencia para precipitar en la forma que se desea la sanción de este asunto. Que se cumplan las disposiciones reglamentarias, pasando á Comisión, y entonces, con verdadero criterio, acompañaremos al señor diputado en la sanción favorable.

Señor Blanco—El desorden no es culpa de la Comisión, sino de los señores diputados...

Señor Pittaluga—La Comisión debía haberlo traído completamente estudiado.

Señor Sosa—¿Cómo lo va á traer estudiado, si á los señores diputados se les ocurre presentar enmiendas cada cinco minutos?...

Señor Pittaluga—Por esa misma razón, porque á los señores diputados se les ocurre presentar artículos á cada minuto, no puede la Cámara pronunciarse con perfecta conciencia. Ahí la razón de que pase á Comisión.

Señor Sosa—Entonces lo que hay que hacer es cerrar la boca, y votar los proyectos como están.

Señor Blanco—Los artículos sustitutivos, la Comisión los conoce ya, y ella ha sido consultada sobre cada uno.

Señor Pittaluga—La Comisión no po-

día estudiar artículos que, como ha dicho el señor diputado Sosa, se presentan á cada minuto. Tendrá opinión formada de los que se relacionan con el proyecto primitivo. Sólo en esta parte estamos de acuerdo.

Señor Blanco—Los ha traído completa y perfectamente estudiados. — (Interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Guani—Yo voy á apoyar la moción del señor diputado Pittaluga porque, siendo como soy partidario de algunas de las disposiciones de este proyecto, vengo notando que este proyecto tal como lo va á sancionar, si lo sanciona hoy la Cámara, es completamente distinto del proyecto que tuvimos á nuestra consideración y que ha sido especialmente informado por la Comisión respectiva; sancionaríamos un proyecto distinto sin tener un informe y un estudio meditado de los diversos artículos que vamos á sancionar.

Todos los proyectos se estudian así: se reparte el informe de la Comisión; los diputados tienen, por lo menos cuarenta y ocho horas para estudiar los fundamentos de ese informe y las disposiciones del proyecto respectivo. En este caso resultaría que en media hora ó en tres cuartos de hora habríamos tenido que rechazar un proyecto de ley y aceptar otro proyecto enteramente nuevo, no diré fundamental ó sustancialmente nuevo, pero con algunas modificaciones de cierta importancia que desnaturalizan y contrarían el proyecto primitivo.

Por estas razones y porque yo entiendo que la misma Comisión no puede oponerse á que el asunto vuelva á ella y que los señores diputados conozcan los artículos sustitutivos que se van á sancionar en la Cámara, yo voy á apoyar la moción del señor diputado Pittaluga, para que este asunto vuelva á Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pittaluga.

Señor Puppo — Deseo dejar constancia de que voy á votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Pittaluga, porque considero que lo que se ha hecho y se hace aquí en Cámara, se hace en todas las Cámaras liberales y democráticas.

Las enmiendas que se han propuesto no modifican en lo fundamental el proyecto presentado por la Comisión informante; son modificaciones de detalle nada más, y por esta razón voy á votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Pittaluga.

Señor Blanco—Señor Presidente: la Comisión informante no tiene urgencia ni apremio de ninguna especie, en que se sancione este artículo. De manera que no tiene ningún inconveniente en que vuelva al seno de ella para hacer las modificaciones que considere convenientes pero este criterio que la Comisión puede adoptarlo en cada caso en que se ofrecen dudas, no parece ser necesario adoptarlo hoy, porque las modificaciones que han presentado á la Comisión misma los señores diputados, no revisten ninguno de esos caracteres de importancia ni de trascendencia que modifiquen fundamentalmente el proyecto.

Los partidarios de que el Estado tiene el derecho y hasta el deber de dictar normas edilicias en las ciudades de importancia como nuestra Capital; los partidarios de que este proyecto no lesiona el interés individual ni privado, sino que es conveniente, aceptamos y votamos las enmiendas que no modifican profundamente la ley. Los contrarios á este proyecto, son, naturalmente, los que desean que, de no ser rechazado hoy, sea postergado ó rechazado algún otro día.

Señor Guani—En lo que se refiere á mí, señor diputado, le puedo manifestar que soy partidario del proyecto. De manera que eso no reza conmigo.

Señor Blanco—De manera que en el caso presente, me parece notorio que en cuanto al artículo 1.o, la modificación que acaba de proponer el señor diputado Lagarmilla, no viene á modificar en absoluto ese artículo. Con respecto á las otras disposiciones de la ley, las enmiendas se refieren nada más que á la indicación de calles ó caminos públicos, en la cual la Cámara puede tachar las que crea conveniente,—indicación que los señores diputados han propuesto después de un estudio que han realizado, y que la Comisión ha aceptado también, después de meditado el punto.

El señor diputado Arena proponía en la última sesión algo que yo inmediatamente acepté: que era necesario hacer un estudio previo, ponerse de acuerdo sobre en qué caminos ó en qué calles era conveniente aplicar la ley.

El señor diputado Arena en aquel caso, como en muchos otros, estaba en lo cierto, porque es evidente que para hacer la lista de los caminos y las calles que comprende esta ley, la Comisión debe meditar el punto; pero de la última sesión á hoy, esa lista se ha confeccionado, ese arreglo está hecho ya, porque lo peligroso hubiera sido dar una gran extensión, una extraordinaria extensión á esta ley; pero se ha ampliado muy poco, se ha hecho una ley restrictiva, y al tocar este punto recuerdo que el doctor Rodríguez Larreta, haciendo un argumento capital contra la ley, como la de la última de los edificios, etc., decía "leyes generales"; cuando precisamente lo que tienen estas leyes es que no son generales, son leyes especiales, es decir, son leyes que solamente afectan á muy determinadas calles, á muy determinados caminos, leyes absolutamente circunscritas que, por tanto, no pueden alarmar á la Capital ni mucho menos al país.

Señor Pittaluga—¿Me permite el señor diputado dos palabras nada más?

Señor Blanco—Como no.

Señor Pittaluga—Voy á demostrarle que se altera fundamentalmente el proyecto anterior.

Primero, se trataba de aplicar el proyecto simplemente hasta el camino de Propios: ahora es para todo el Departamento de la Capital; debía regir para las avenidas existentes, y ahora se agregan las futuras, y finalmente comprendía á las que tuvieran 30, 40 ó 50 metros, y ahora se reduce á 20 metros el ancho de esas avenidas.

Ya ve el señor diputado, que hay tres puntos completamente fundamentales, y sin embargo...

Señor Sosa—No expresaba nada, está equivocado...

Señor Blanco—Voy á explicarle: en las modificaciones á que han llegado los señores diputados Sosa, Mora Magariños y Giribaldi Heguy, no se habla de todas las afueras del bulevar, sino al contrario, se circunscribe...

Señor Pittaluga—A todo el Departamento de la Capital.

Señor Blanco—No, señor: no se habla del Departamento: se circunscriben extraordinariamente...

Señor Mora Magariños—La modificación es para todo el Departamento, desde el Bulevar Artigas, todas las avenidas que haya en Montevideo.

Señor Blanco—Pero ¿cuáles, señor diputado Mora? Hay pocas. De manera que no hay que suponer toda la Capital.

Señor Pittaluga—Decía para las existentes, y ahora dice para las futuras. Eso es muy fundamental. También se establecía con respecto á las de 30 ó 40 metros y ahora se reduce á 20 metros.

Señor Blanco—Eso que supone el señor diputado.

Señor Pittaluga—Se hace esa reducción de 20 metros, porque con arreglo á las leyes existentes no podría aplicarse este proyecto.

Señor Blanco—Eso que supone el señor diputado, lo de las avenidas futuras, es menos peligroso, porque, precisamente, donde no hay nada, donde no se han abierto las avenidas, donde el tererno no vale casi nada, ni hay un sólo edificio construído, esta ley es inofensiva.

Señor Guani—¿Me permite el señor diputado?

El señor diputado dice que la Comisión ha estudiado este asunto, que está habilitada para informar, etc., etc. A mi me parece que los artículos nuevos no han sido sometidos á la Comisión en conjunto para que ésta los estudiase.

Tan es así, que veo que el señor diputado Lagarmilla está garabateando con un lápiz parte del artículo, lo que quiere decir que no lo ha estudiado la Comisión.

Señor Blanco—No es de la Comisión.

Señor Guani—Veo aquí también otra cosa muy interesante: el señor diputado Rivas, miembro de la Comisión, asentía á que el asunto volviera á Comisión. El señor diputado Gómez, miembro de la Comisión, á la vez, asiente á lo mismo. El señor diputado Arena también me parece que está en el mismo orden de ideas. Quiere decir que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que el asunto vuelva á ella, y me parece que lo natural es que lo informe nuevamente, y después vuelva á la Cámara.

Señor Blanco—Bueno, señor Presidente: ya me han interrumpido bastante.—(Murmullos).

Señor Sosa—No hay inconveniente en votar.

Señor Rodríguez Larreta — Pero si no hay inconveniente, lo mejor es votar; estamos perdiendo el tiempo. Si todos están conformes, señor Presidente, que se vote la moción; es lo más práctico.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Guani—Es inútil seguir hablando, cuando la mayoría de los miembros de la Comisión están de acuerdo.

Señor Blanco—Pero es más inútil haberme interrumpido, como lo han hecho los señores diputados.

Señor Guani—Yo tengo mucho gusto en oírlo.

Señor Blanco — Me es indiferente que tengan gusto ó no.

La Comisión, como dije de antemano, y ahora voy á circunscribirlo más al decir yo, no tiene ningún inconveniente en que este asunto vuelva á Comisión.

Señor Rivas—Ya lo dijo el señor diputado.

Señor Blanco — Comencé diciendo que todos los miembros están en el mismo orden de ideas.

Varios señores Representantes—Entonces, que vuelva á Comisión.

Señor Blanco—No tengo el menor inconveniente. Quería dejar establecido que las enmiendas que proponen los señores diputados, no son enmiendas, y es en lo que disiento con el señor diputado Pittaluga, que afecten fundamentalmente el proyecto, y por eso es, porque no afectan fundamentalmente el proyecto, que la Comisión se consideraba y se considera habilitada para expedirse en el día sobre esos asuntos.

Ahora, basta, como dije al comenzar mis palabras, que cualquier duda se ofrezca pa-

ra que acceda á que el asunto vuelva á Comisión, porque, en cuanto á mi no hay razones de apremio ni de urgencia para este proyecto; lo único que yo deseo es que sea hoy ó sea mañana, se sancione, porque lo considero ventajoso á los intereses de la Capital, y á los de los propietarios.

Señor Negro—Y para los intereses del Fisco, señor diputado.

Señor Blanco—También.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como parece que el asunto va á pasar á Comisión,—es la opinión predominante en Cámara,—sería conveniente que la Comisión de Fomento pidiera opinión al Municipio de Montevideo, respecto de los caminos ó calles que deben ser comprendidos en esta ley, porque es cierto lo que decía el doctor Rodríguez Larreta, que no es de la competencia de los señores diputados indicar....

Señor Blanco—¿Me permite?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...las calles y caminos que deben ser ensanchados.

Señor Blanco—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—A ese respecto, la autoridad más indicada, es la autoridad Municipal.

Señor Blanco—Me parece que el señor diputado Rodríguez, sale un poco de lo común, al decir qué es lo que debe hacer la Comisión. Si el asunto vuelve á Comisión, la Comisión de Fomento, como todas las Comisiones de la Cámara, sabrá cómo y de qué manera ilustrarse.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede ser que sepa, pero es pertinente mi indicación.

Señor Blanco—No puede ser que sepa, es que sabrá.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Casi voy á decirle que no sabe, porque el señor diputado ha dicho que este asunto ha sido muy bien estudiado y meditado, y no parece ni lo uno ni lo otro.

Señor Blanco—Está bien estudiado y meditado.

Cualquier cosa que sea lo que quiera decir el señor diputado al respecto, es opinión del señor diputado. El señor diputado cree que no está bien estudiado, y yo creo que está muy bien estudiado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La prueba de que el asunto no ha sido estudiado, es que se ha observado el artículo 1.o, y el señor miembro informante no ha tenido más remedio que reconocer que las observaciones eran fundadas; se observó el artículo 2.o, y se van á proponer enmiendas al artículo 3.o.

Señor Blanco—De acuerdo conmigo fueron formuladas todas las observaciones antes de entrar á sala.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se observó el artículo 3.o que es fundamental, y el doctor Lagarmilla tiene la modificación pronta para presentar.

¿Qué significa? Que la Comisión, al presentar el asunto á la sanción de la Cámara, lo ha hecho en forma incompleta, á punto que ha merecido un cúmulo de observaciones y todas ellas son atendidas por la propia Comisión.

De manera que no resulta haber habido tal meditación ni tal estudio; y el hecho de que un diputado haga una indicación perfectamente correcta—y que no es hiriente— para que se oiga á la Municipalidad, no es motivo para que el señor miembro informante se sulfure é incomode.

Señor Blanco—Aquí nadie se ha sulfurado, señor doctor Rodríguez, ni nadie se ha incomodado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¡Cómo no, si se incomoda porque digo que se oiga á la Municipalidad!

Señor Arena — Se ha sulfurado realmente.

Señor Blanco—El único que ha dicho cosas que, efectivamente, no son admisibles, es el señor doctor Rodríguez,—cómo prescribir líneas de conducta á la Comisión—cuando naturalmente no tiene ninguna importancia, para nosotros, la línea de conducta que el señor doctor Rodríguez nos pueda...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, por la sapiencia del señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Blanco—Por la sapiencia del propio doctor Rodríguez.

Ahora, con respecto á si la cuestión ha sido estudiada ó no, lo que hay en esto, es sencillamente lo siguiente: que la Comisión de Fomento es un poco más radical que la Cámara en esta materia. No es cuestión de estudio, como equivocadamente dice el doctor Rodríguez, no es cuestión de quien ha estudiado más ó menos este asunto, sino que es cuestión de ideas.

De manera que la Comisión de Fomento acepta ó deja de aceptar las indicaciones que le han hecho algunos señores diputados antes de entrar á sala, para contemporizar un poco en materia de radicalismo en la medida...—(Apoyados).

... y no porque la Comisión de Fomento no haya estudiado debidamente el asunto;—y es lo que con lamentable ligereza equivoca el doctor Rodríguez... El doctor Rodríguez debe saber que la Comisión de Fomento ha estudiado perfectamente bien este asunto, y que si ella accede á las modificaciones que se han propuesto, no es por reconocer que está equivocada en ninguno de los artículos de la ley, sino porque nota evidentemente en la Cámara, algunas ideas un poco más conservadoras sobre el punto que las de la propia Comisión, y cree la Comisión, para hacer que el proyecto pueda tener éxito, que debe contemporizar con algunos diputados, tan luego que son diputados que se sindican por estudiar el punto y por tener ideas más ó menos acertadas en materia edilicia.

De manera que estas son las ideas de la Comisión y no como equivocadamente, desde el principio hasta el fin, lo ha dicho el doctor Rodríguez en sus cortas palabras.

Señor Rivas—De la Comisión y del Senado.

Señor Blanco—De la Comisión y del Senado.

Ahora, puede votarse el asunto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término, la moción previa del señor diputado Pittaluga.

Si vuelve este asunto á estudio de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 23 de Noviembre de 1809

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

709-v.nov.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDO SALVINT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña LUISA GHIGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

950-v.dic.1.o.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Presidente Giró núm. 20, y doña DIONISIA PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

951-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCISCO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Berro número 57, y doña PLACIDA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

952-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GENTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 67, y doña MARIA LUISA BERRUTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

953-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lecot s|n., y doña IRENE CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buxarco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

954-v.dic.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 238, y doña MARIA INES CUENCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

955-v.dic.1.o.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís núm. 71.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 4 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*J. Dufort y Queirolo,* Administrador.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8887-pts.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión durante un año, de maíz, alfalfa, pasto y afrecho á la barraca del Correo.

Las propuestas, que se recibirán el día 24 del corriente á las 3 p. m., deberán ajustarse á las disposiciones vigentes sobre licitaciones y al pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Secretaría.*

647-v.nov.24.

Dirección General de Aduanas

Julio R. Alvarez

POR ABANDONO

Por orden de la Dirección General de Aduanas—En el Depósito Capurro Nuevo núm. 3—De artículos en general para los cigarreros, almaceneros, tenderos, ferreteros, droguerías, etc.

EL MARTES 23 DEL CORRIENTE Y DIAS SIGUIENTES, á la 1 de la tarde, en los mismos depósitos venderé al contado y despachado, cantidad de artículos como ser: *sedas, confecciones, encajes, medias de señora, calcetines, sombrillas, sombreros, tabacos, vinos, yerbas, cristales, drogas, etc., etc.* Todo comprador dará garantía de su oferta. Pueden verse el día antes del remate. Por informes en mi escritorio, Misiones 122.

666-v.nov.23.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

677-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados

que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

678-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres (3) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

679-v.dic.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día dos (2) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino.

668-v.dic.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 10 1|2 a. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*La Dirección.*

701-v.nov.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.feb.17.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.feb.14.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.14.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.* 346-v.dic.1.o.

Intendencia Municipal de Canelones

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal del Departamento, don Eduardo Lenzi, llámase á propuestas por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 2 del entrante mes de Diciembre á las 10 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

692-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia."

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VOLPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 46, y doña MARIA FILOMENA VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

927-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE VIVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 77, y doña CARMELA PRINCIPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Florida núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

928-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO COLOMBO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 58, y doña ROSARIO CAMBA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Arapey núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

913-v.nov.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 242, y doña TERESA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Fermoselle, Provincia de Zamora, domiciliada en la calle Buenos Aires número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARBOLEYA REY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 244, y doña VIRGINIA REY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 225A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIZALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 83, y doña ERCILIA AMOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

947-v.nov.30.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO SCHRODER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 183, y doña JOSEFA PRIMITIVA CURRÁS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

946-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEÓFILO FERREIRA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña CEFERINA GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí núm. 321, y doña MARÍA PASTORINO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

945-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GADDO CACCIAMANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Sustinente (Provincia de Mantua), domiciliado en la calle Durazno núm. 157A, y doña ITALINA ROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mantua, domiciliada en la calle Durazno núm. 157A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.23.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. ABELLÁ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 301A, y doña AMELIA LOMBARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. PERARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 264, y doña CARLOTA A. STRAZZARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

916-v.nov.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON ROTONDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro s|n. (Paso del Molino), y doña AMALIA BASAVILBASO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

930-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. NEGRI, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 27, y doña TERESA GANDOLFO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 398, y doña DOLORES CANCELA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

918-v.nov.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 8, y doña ISABEL TEIJEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN LAVARELLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 118, y doña JULIA ANTONIA TOGNOLI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Sierra núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADALÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 113, y doña DÉBORA DELUCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. .3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BARBIERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña SARAH SCARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FACCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 520, y doña ELISA VIGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR JACOBO BONNEVEAUX, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 156, y doña ZOA ERNESTINA DIEUX, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Panamá núm. 40, y doña MARIA MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad espa-

fiola, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
926-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado viudo de Francisca Bugna, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 118, y doña MARIA FOMENTO, de 33 años de edad, de estado viuda de José Mallo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 118.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo pára que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
917-v.nov.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN MONTAÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete (17.a sección), domiciliado en el Miguelete (17.a sección); y doña ANGELA PELUCCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
921-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JOSE MENENDEZ, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Comercio núm. 133; y doña MANUELA TAIBO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Comercio núm. 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Juan Villaeugua, Oficial del Estado Civil.*
937-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALZAROTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 499, y doña DOMINGA MOSQUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada *en la calle Reducto núm. 217.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BREIJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pedroso, domiciliado en la calle San Carlos núm. 54, y doña RITA QUILLEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
923-v.nov.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEWIS LAUGHARNE PHILLIPS GRIFFITH-JONES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad británico, nacido en Aberystwyth, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 105, y doña LILIAN MAUDE CONSTANCE SLOANE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 131A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
933-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO HORACIO LEDUC, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 473, y doña IRMA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Juan Bautista (Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 482A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
938-v.nov.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 143, y doña EUGENIA PALERMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 374.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
942-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANICETO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 148, y doña JUANA MARIA HIQUET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
934-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ARTILIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 231, y doña ORFILIA MARGARITA CUBON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
935-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELOLIMPO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo s|n., y doña LUCIA CARLEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
939-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 219, y doña SEGUNDA BECERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart núm. 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
925-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GUILLERMO GÁLVEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Mercedes núm. 426, y doña GABINA FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Delgronio, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
924-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ORUETA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 376, y doña CARMEN PLADA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
919-v.nov.24.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RECUERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña CORINA ADORACION GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
943-v.nov.28.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto; doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su suce-

sión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro*.—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN.—A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 63 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.

530-v.en.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

680-v.dic.16.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos*.

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso*.

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López*.—*Fernando Domingo*.—*Antonio Martínez*.

705-v.dic.15.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino*.

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick*.

699-v.dic.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artos esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto*.

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau, esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Garvia y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Viras Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso*.—*Desiderio Fleurquin*.

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese*.

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad.

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzarelli.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 313, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Evaristo J. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 280 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1909.—*Domingo Abbate.*

663-v.dic.4.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la razón social de Guichon y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramo de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellacó — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.°	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 10..	Sandú — Flores	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Illescas — Florida	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 13..	El León — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	1.er grado N.° 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia	V. y M.	1.° de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia	M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 16..	Sopas — Salto	M.	31 de Marzo 1910
1.°	2.° grado núm. 1	Trinidad — Flores	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.°	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera—T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano	M.	1.° de Marzo 1910
1.°	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

659-perm.625. *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en él ramo de biselados y plateados, teníamos establecida en la calle Tacuarembó núm 153, y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido vender á don Luis Gigli, el establecimiento de molino y fidelería denominado "La Esperanza Agrícola", radicado en el pueblo del Carmelo. En consecuencia, los que se consideren acreedores se servirán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á percibir sus importes en el establecimiento referido, y de no hacerlo así, quedará eximido de toda obligación y responsabilidad el comprador mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Carmelo, Noviembre 9 de 1909.—*La Comisión Liquidadora.*

664-v.dic.4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Martín Ansuberro, mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Blandengues núm. 81, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación.—Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Rafael Parada.*

654-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, la que giraba bajo la razón Cánepa Hnos., quedando con el activo y pasivo de ella el socio José Cánepa.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*José Cánepa.—Juan Cánepa.*

655-v.dic.2.

Venta de librería

De acuerdo con la ley, hacemos saber que hemos vendido á los señores Alvarez y Cía. la casa de negocio en el ramo de librería, papelería, encuadernación y santería, sucursal establecida en la Avenida Rondeau núm. 205 esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse dentro del témino de treinta días.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Adroher Hnos.*

657-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general, á los efectos procedentes, que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente, disolver la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón de Juan M. Durán y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, Avenida 18 de Julio núm. 226, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Jaime Taltavull.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Juan M. Durán.—Jaime Taltavull.*

658-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con comercio en el ramo de peletería y pellonería en la casa núm. de la calle Hocquard, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el señor José Segado. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren acreedores ó interesados de cualquier otra manera en el comercio referido, se presenten dentro de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Segade y Moreno.—José Segade.—Francisco Moreno.*

650-dic.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos procedentes, que por escritur aautorizada el 28 de Octubre último ante el escribano don Isaías Ximénez, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle 25 de Mayo núm. 271, bajo la razón de Albanell y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad, bajo la razón de Sibils, Carballal y Cía., para continuar los negocios de aquélla en el ramo de depósito de alfombras y artículos similares, tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Albanell y Cía.—Sivils, Carballal y Cía.*

652-v.dic.1.o.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos establecida y que giraba bajo la razón de Celestino Lucchini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores de la sociedad disuelta presentar sus cuentas dentro de treinta días en la casa calle Colonia núm. 315, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Celestino Lucchini.—José Vico.*

654-v.dic.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de

30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Imprenta en venta

Participo al público en general que he prometido vender á la Empresa periodística que representa don Polidoro Pereyra y Alvariza, la imprenta "La Prensa", que tengo establecida en esta localidad, con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo de especie alguna.—José Batlle y Ordóñez, Octubre 5 de 1909.—*Solano Ramírez Neblia.*

646-v.dic.1.o.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

"La Nueva Tutelar"

Participamos, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto de común acuerdo, la Sociedad de Socorros Mutuos, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "La Nueva Tutelar", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ruiz.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Justo S. Ramírez.—Juan S. Upery.—Carlos Pugliese. — Felipe Díaz.—Pascual Pizzolanti.—Maximiliano Galli.—Ramón Artecona.*

639-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del mes de Octubre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que habíamos constituido para especular en esta ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, bajo la firma Santiago Arias y Cía., quedando con el activo y pasivo, por venta que hizo el ex asociado señor Arias, la firma Casiano Montes de Oca y Hnos., y desde el día de la disolución continúa el expresado comercio con la denominación "El Betijai" Sucursal núm. 1 de la "Hispano Uruguaya".—Trinidad, Noviembre 3 de 1909.—*Santiago Arias.—Casiano Montes de Oca y Hnos.*

625-v.nov.26.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Fernández y Rodríguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Buenos Aires núm. 35 esquina Maciel, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, entrando á formar parte de la nueva firma Luciano Rodríguez y quedando desligado de todo compromiso don Antonio Fernández.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Antonio Fernández.—Antonio Rodríguez.*

627-v.nov.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubín

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lóbano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

Jas. Olivera.

656-perm.1016.

Al público

Participamos que con fecha 29 del pasado Octubre, hemos adquirido, con todos sus anexos, de don Alberto Pasquier, la propiedad de la patente de invención núm. 395, relativa á un aparato para la desinfección de teléfonos. A los efectos de las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio la casa calle Uruguay núm. 670, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Juan H. Patroni.—Jorge Soler.*

631-v.nov.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Suetta y Santiago Biggio, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Río Negro núm. 269 esquina Canelones. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*José Sbarbaro.*

633-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Esteban Enrique Costa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 2 de 1909. — *Secundino Fernández.*

628-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor del señor Enrique G. Nalé, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, denominado "Oldman", sito en la calle Defensa núm. 48A esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Julio Gómez.*

629-v.nov.26.

Venta de hotel

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María Ouvré de Montlun, el "Royal Hotel" situado en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171, con todas sus instalaciones, muebles y accesorios. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Bautista Bidegain.*

634-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida con comercios en el ramo de barraca de cajones y cascos vacíos, en las casas núm. 62 de la calle Arapey y 64 de la de Democracia, habiéndose rescindido el compromiso de compraventa del primer comercio referido celebrado con José Valverde Rodríguez, y declarado don Angel Nande haber sido pagado totalmente del precio de venta del segundo comercio que permanecía á su nombre, quedando ahora dichos comercios: el de la calle Arapey núm. 62, de propiedad exclusiva de Melitón Rodríguez, y el de la calle Democracia 64, de propiedad exclusiva de don Santiago Camaño. Los que por cualquier título se consideren acreedores ó con derecho en dichos comercios, deben presentarse dentro del término de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Camaño y Rodríguez.—Santiago Camaño.—Melitón Rodríguez.—Angel Nande.*

636-v.nov.27.

Venta de zapatería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Daniel Grecco, la casa de comercio en el ramo de baratillo de calzado "La Aurora", sita en esta ciudad, calle Constituyente núm. 117, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho en la indicada casa dentro de treinta días.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Domingo Pertierra.*

623-v.nov.25.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Eduardo Méndez, el despacho de bebidas sito en la calle Maciel núm. 40A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Juan Cangardel.*

630-v.nov.26.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Fortunato Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado "Buena Vista", sito en la calle Nueva Palmira núm. 174 entre Defensa y Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*José Cabanelas.*

621-v.nov.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarelle.*

618-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma Dondo y Castro y en el ramo de hotel, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey números 157 y 159, quedando con el activo y pasivo el socio Atilio Dondo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha firma, para que dentro del término de 20 días se presenten con los justificativos correspondientes.—Salto, Octubre 29 de 1909.—*Dondo y Castro.*

644-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 4 de Agosto de 1909, he vendido á don Francisco Mansilla Padilla mi casa de negocio establecida en la calle Mobiliaria s|n. (Barrio Cristóbal Colón).—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*Galileo Bossio.—Francisco M. Padilla.*

617-v.nov.23.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura *otorgada hoy ante el escribano don Juan José* Schmerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en esta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 *de Septiembre de 1904, hago esta publicación.*—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de E. Pernassetti y G. Stronatti, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira números 2 y 4 esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*Manuel López.*

616-v.nov.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de confitería

El señor Agustín Motta prometió vender la confitería "La Lira" establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 34 esquina Florida, á los señores José Bianchi y Victorio P. Canessa. Los acreedores del señor Motta presentarán los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Agustín Motta.—José Bianchi.—Victorio P. Canessa.*

612-v.nov.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cambio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*

601-v.nov.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.*

611-v.nov.27.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.